

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

**“REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA  
DISPOSICION DE LOS BIENES SOCIALES SIN  
AUTORIZACIÓN DE UNO DE LOS CÓNYUGES EN HUACHO  
- AÑO 2018”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH.: CONSUELO IVET GALLO GARCÍA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**MTRO. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**HUACHO-2022**

# REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA DISPOSICION DE LOS BIENES SOCIALES

## INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	2%
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	zagan.unizar.es Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola	<1%

**“REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA DISPOSICION DE LOS BIENES  
SOCIALES SIN AUTORIZACIÓN DE UNO DE LOS CÓNYUGES EN HUACHO -AÑO 2018”**

Elaborado por:



---

**BACH.: CONSUELO IVET GALLO GARCÍA**

**TESISTA**



---

**MTRO. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**ASESORA**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

**Aprobada por:**

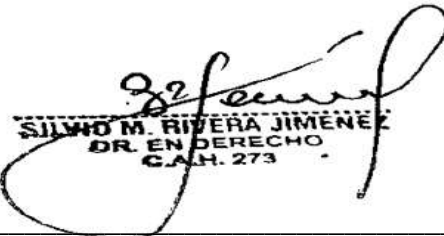


BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA  
DOCENTE UNIVERSITARIO  
DNU 436

---

**MG. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA**

**PRESIDENTE**




SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ  
DR. EN DERECHO  
C.A.H. 273

---

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**



Jovian V. Sanjinez Salazar  
ABOGADO  
C.A.H. N° 044

---

**MTRO. JOVIÁN SANJINEZ SALAZAR**

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres Rosa García Ventura y Félix E. Salazar Huapalla los cuales inculcaron en mí la importancia del estudio y perseverancia, que hoy me permiten poco a poco ir cumpliendo mis anhelos, a mi compañero de vida Wilder que siempre me ha brindado su apoyo incondicional y nunca dejo que pierda la confianza en mí.

*Consuelo Ivet Gallo García*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios que, gracias a su gratitud y bendición, tengo a mis padres en vida, así como a las personas que me han servido de guía y sostén en mi carrera profesional.

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que mediante sus docentes me brindaron los mejores conocimientos rigurosos y precisos, por lo cual los llevare conmigo en mi transitar profesional.

A mis padres quienes son mis guías de vida y por lo cual me siento orgullosa de tenerlos y compartir cada etapa de mi vida.

A Wilder por nunca dejar que pierda la confianza en mí e impulsarme a cada día superar las trabas que me pone la vida.

*Consuelo Ivet Gallo García.*

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
TESISTA.....	ii
JURADO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE GENERAL .....	vi
INDICE DE TABLAS .....	ix
INDICE DE FIGURAS .....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	xiv
CAPÍTULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Descripción de la Realidad Problemática. ....	16
1.2. Formulación del Problema .....	18
1.2.1 Problema general .....	18
1.2.2 Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivo de la Investigación.....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos Específicos.....	19
1.4. Justificación de la Investigación.....	20
1.4.1. Justificación teórica. ....	20
1.4.2. Justificación práctica.....	20
1.4.3. Justificación metodológica. ....	20

1.5. Delimitaciones del estudio .....	20
1.5.1. Delimitación espacial.....	20
1.5.2. Delimitación temporal .....	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	21
2.1.2. Antecedentes nacionales. ....	21
2.2. Bases teóricas .....	23
2.2.1. Régimen de sociedad de gananciales.....	23
2.2.2. Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges... 38	
2.3. Bases filosóficas .....	50
2.4. Definición de Términos Básicos.....	51
2.5. Formulación de la hipótesis.....	53
2.5.1. Hipótesis general .....	53
2.5.2. Hipótesis específicas.....	53
2.6. Operacionalización de variables e indicadores.....	54
CAPÍTULO III .....	55
MARCO METODOLÓGICO .....	55
3.1. Diseño Metodológico .....	55
3.1.2. Nivel de investigación.....	55
3.2. Población y Muestra.....	56
3.2.1. Población.....	56
3.2.2. Muestra.....	56
3.1. Técnicas de recolección de datos.....	57



3.1.1. Técnicas a emplear .....	57
3.1.2. Descripción de los instrumentos.....	58
3.2. Técnicas para el procesamiento de información.....	58
CAPÍTULO IV .....	59
RESULTADOS .....	59
4.1. Análisis descriptivos de los resultados .....	59
4.2. Prueba de Normalidad.....	81
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central.....	82
4.3.1. Hipótesis general .....	82
4.3.2. Hipótesis específica 1 .....	83
4.3.3. Hipótesis específica 2 .....	85
4.3.4. Hipótesis específica 3 .....	86
CAPITULO V.....	88
DISCUSIÓN.....	88
5.1. Discusión.....	88
CAPITULO VI .....	90
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	90
6.1. Conclusiones.....	90
6.2. Recomendaciones .....	91
CAPITULO VII .....	92
REFERENCIAS .....	92
7.1. Referencias documentales .....	92
7.2. Referencias bibliográficas .....	92
7.3. Referencias hemerográficas .....	93
7.4. Referencias electrónicas.....	94

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos .....	96
Anexo 2: Matriz de datos .....	101

### INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	56
Tabla 2.....	57
Tabla 3.....	59
Tabla 4.....	60
Tabla 5.....	61
Tabla 6.....	62
Tabla 7.....	63
Tabla 8.....	64
Tabla 9.....	65
Tabla 10.....	66
Tabla 11.....	67
Tabla 12.....	68
Tabla 13.....	69
Tabla 14.....	70
Tabla 15.....	71
Tabla 16.....	72
Tabla 17.....	73
Tabla 18.....	74
Tabla 3.....	75
Tabla 20.....	76
Tabla 21.....	77
Tabla 22.....	78

Tabla 23.....	79
Tabla 24.....	80
Tabla 25.....	81
Tabla 26.....	82
Tabla 27.....	83
Tabla 28.....	85
Tabla 29.....	86

### **INDICE DE FIGURAS**

Figura 1 .....	59
Figura 2 .....	60
Figura 3 .....	61
Figura 4 .....	62
Figura 5 .....	63
Figura 6 .....	64
Figura 7 .....	65
Figura 8 .....	66
Figura 9 .....	67
Figura 10 .....	68
Figura 11 .....	69
Figura 12 .....	70
Figura 13 .....	71
Figura 14 .....	72

Figura 15 .....	73
Figura 16 .....	74
Figura 17 .....	75
Figura 18 .....	76
Figura 19 .....	77
Figura 20 .....	78
Figura 21 .....	79
Figura 22 .....	80
Figura 23: .....	83
Figura 24: .....	84
Figura 25: .....	86
Figura 26: .....	87

## RESUMEN

Esta investigación dada su trascendencia y pese al transcurso de los años, sigue siendo de importancia para las sociedades conyugales que se establecen dentro del sistema comunal familiar y por ende se ha propuesto como **Objetivo:** Determinar cómo se relaciona el régimen de sociedad de gananciales con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. **Método:** Esta investigación y puesto que no ha sido sometido a ninguna experimentación es no experimental, de parte de la investigadora no ha habido manipulación que altere el ambiente natural donde se desenvuelven las muestras, El tipo es aplicada debido a que la población bajo análisis es la CSJH – Huacho se analiza las dos variables precitadas y correlacionadas con los criterios adoptados por los jueces de acuerdo VIII Pleno Casatorio Civil. **Nivel de la investigación:** Se optó por el análisis de tipología explicativo, por cuanto se logra determinar el vínculo existente entre la llamada variante independiente el régimen de comunidad familiar de gananciales y disposición de los patrimonios sociales sin autorización de uno de los esposos a efectos de explicar y proponer un desenlace asequible a la problemática objetivo de indagación. **Enfoque:** Es compuesto cualitativo, debido a que se empleó datos respecto a la literatura y dogmática del derecho de familia y civil; es cuantitativo, ya que se recopiló informes y se vinculó al estudio de información los que evidenciarían las hipótesis. **Resultados:** De acuerdo a la tabla 25 muestra que el examen probabilista de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variantes no tienen aproximación a una asignación normal ( $p < 0.05$ ). En el asunto que compete dado a que se establece la relación entre variantes y extensiones, el examen estadístico a emplearse será la no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** Nuestra norma sustantiva civil, el VIII Pleno Casatorio Civil categóricamente concluyen en que la disposición unilateral de unos de los esposos de la comunidad matrimonial bajo el sistema de comunidad de parimonios, son nulos y sin efecto alguno.

**PALABRAS CLAVES:** Matrimonio, regímenes conyugales, patrimonio conyugal, sociedad de gananciales, unilateralidad de la disposición de bienes.

## ABSTRACT

This research, given its importance and despite the passing of the years, continues to be of importance for the conjugal partnerships that are established within the family communal system and therefore has been proposed as an **Objective:** To determine how the community property regime is related to the disposal of social assets without the authorization of one of the spouses in Huacho in 2018. **Method:** This research and since it has not been subjected to any experimentation is non-experimental, on the part of the researcher there has been no manipulation that alters the environment natural where the samples are developed, The type is applied because the population under analysis is the CSJH - Huacho, the two aforementioned variables are analyzed and correlated with the criteria adopted by the judges in accordance with the VIII Plenary Civil Cassation. **Research level:** The explanatory typology analysis was chosen, since it is possible to determine the link between the so-called independent variant, the family community of property regime and disposition of social assets without the authorization of one of the spouses for purposes of explain and propose an affordable outcome to the objective problem of inquiry. **Approach:** It is a qualitative composition, because data was used regarding the literature and dogmatics of family and civil law; it is quantitative, since reports were compiled and those that would evidence the hypotheses were linked to the study of information. **Results:** According to table 25 shows that the probabilistic test of Kolmogorov Smirnov. It is observed that the variants have no approximation to a normal assignment ( $p < 0.05$ ). In the matter in question, given that the relationship between variants and extensions is established, the statistical test to be used will be the non-parametric one: Spearman's Correlation Test. **Conclusions:** unilateral disposition of one of the spouses of the matrimonial community under the system of community of parimonios, are null and void.

**KEY WORDS:** Marriage, conjugal regimes, conjugal patrimony, joint property, unilateral disposition of assets.

## INTRODUCCIÓN

De la revisión de distintas casaciones y pronunciamientos jurisdiccionales, se advierte que existe disparidad en las posiciones cuando se trata de disposiciones de los bienes de la comunidad matrimonial sin la participación de los dos esposos, en tanto, asumimos que el VIII Pleno Casatorio Civil, establece lineamientos claros sobre la nulidad del actuación jurídica precitado; consecuentemente se ha visto por conveniente trabajar la investigación a la cual se ha titulado: **REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA DISPOSICION DE LOS BIENES SOCIALES SIN AUTORIZACIÓN DE UNO DE LOS CÓNYUGES EN HUACHO -AÑO 2018-**

El trabajo se ha seccionado en unas cuantas partes, dentro de las que la I parte: Se detalla la incertidumbre, se describe una circunstancia discutible referido a los bienes sociales y su disposición, se formuló los problema, general y específicos, del mismo modo los objetivos, se justificó la investigación y se ha delimitado en los distintos campos.

Posterior a ello la segunda parte, designa el cuadro de la teoría: aparecen los antecesores de las bibliografías que conservan correspondencia ya sea de similitud o controversia con los resultados de la investigación, seguidamente aparecen las bases teóricas y filosóficas. A continuación, se aprecia la hipótesis general de la cual se desprende tres hipótesis específicas.

En el tercer capítulo, metodología: Esta investigación y puesto que no ha sido sometido a ninguna experimentación es no experimental, de parte de la investigadora no ha habido manipulación que altere el espacio natural donde se desarrollan las pruebas, El tipo es aplicada debido a que el espacio en análisis es la CSJH – Huacho se analiza las variantes precitadas y correlacionadas con los criterios adoptados por los jueces de acuerdo VIII Pleno Casatorio Civil.

El grado del estudio: Se escogió por el estudio de tipo explicativo, ya que a través de ésta se podrá instaurar el vínculo existente en medio de la denominada variante autónoma el sistema de comunidad matrimonial y distribución de las propiedades matrimoniales sin autorización de uno de los esposos a efectos de explicar y proponer una alternativa factible a la problemática fin de indagación. El Enfoque: es compuesto específico, debido a que se empleó informes respecto a la literatura y dogmática del derecho de familia y civil; es cuantitativo, debido a que se recopiló informes y se propuso el estudio de información para la argumentación de las hipótesis.

Seguidamente en el cuarto capítulo, se encuentran los resultados con figuras, cuadros e interpretaciones de los mismos.

A continuación, se encuentra la discusión, V capítulo, se aprecia una confrontación entre los resultados de los trabajos previos y el trabajo final.

Las conclusiones y recomendaciones aparecen en el VI capítulo y en último lugar se contempló los orígenes de investigación en la cual se ha depositado los fundamentos bibliográfico, documental, informática y hemerográfica, empleadas en la indagación.



## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática.**

El CC señala en el artículo 311° que todos los bienes logrados durante la sociedad matrimonial se presumen compartidos con la pareja, a excepción de que exista una prueba que demuestre lo contrario; así también lo complementa el Decreto Legislativo N° 667° el cual refiere que el formulario registral de inscripción de posesión es a favor de la sociedad conyugal, el mismo que puede ser inscrito por uno de los cónyuges acompañada por la copia de la partida de matrimonio, pero definitivamente cuando se trata de disposición de los bienes, necesariamente deben participar ambos cónyuges en tanto y en cuanto se encuentran bajo la sociedad de gananciales.

Así entonces, no es novedad que, en la codificación civil, vigente aún, se aprecia en el art. 315° que la decisión respecto a los bienes mutuos o imponerlos, se necesita la participación de ambos cónyuges, sin embargo, uno de los dos, evidente pueden colocar de los bienes siempre que tengan asentimiento de su par; por lo que es preciso determinar si la sola institución del matrimonio deviene en el factor único y principal para considerar el predio de propiedad de la sociedad de gananciales; o si es que, lo más idóneo para ello, es la aplicación y valoración de los hechos y características propias de cada caso para producir

un veredicto que resulte un beneficio compartido o excluyente siguiendo los hechos fácticos particulares.

Evidentemente, puede darse algunas situaciones especiales que llevan a la confusión existente en la determinación del régimen patrimonial frente a la adquisición de bienes por usucapión dentro del matrimonio surge debido a lo precitado por el CC en su art. 311, el cual refiere que todos los bienes obtenidos dentro de la institución del matrimonio se suponen bienes comunes si es que no media prueba contraria que acredite la desvinculación de dichos bienes entre los cónyuges.

Este pronunciamiento general, suele ser la principal normativa que induce a error o confusión respecto a la determinación del régimen patrimonial, siendo ello el factor desencadenante para extender el ámbito de consideración de la sociedad de gananciales a la adquisición prescriptiva, puesto que esta figura no escapa a la norma general de presunción de comunidad de matrimonio.

De tal manera; la sola sujeción a dicho articulado suele ser la causa principal que produce dicha confusión; de ello se desprende otro de los factores que permite la determinación errónea del régimen patrimonial de la adquisición de bienes por usucapión cuando este se lleva a cabo dentro de la institución del matrimonio; siendo este la falta de conocimiento acerca de los pronunciamientos nacionales que versan sobre la tratada materia, ya sean casaciones, sentencias del Tribunal Constitucional entre otras jurisprudencias vinculantes.

Nuestro sistema registral es mixto, declarativo y constitutivo, esto en integridad de lo dispuestos en los arts. 947° y 949° del CC, primeramente en cuanto a las propiedades muebles y el seguidamente sobre los propiedades inmuebles, siendo así, en muchos casos, registralmente una propiedad puede estar inscrita a nombre solo de uno de los cónyuges , pese a que son casados bajo el sistema o método de comunidad matrimonial, debido a que

en muchos casos se puede realizar transferencias unilaterales de las sociedades conyugales lo que genera un problema para el patrimonio de una sociedad conyugal, ello con las serias deficiencias de instituciones como la (RENIEC).

Debe tenerse claro, que anteriormente la jurisprudencia (Disposición de bienes sociales,, 2006) en la Casación 111-2006-Lambayaque, no acumula un pretendido de nulidad de la acción jurídica pero si ineficacia; sin embargo, atendiendo al VIII Pleno Casatorio de una data más reciente, que la distribución de las propiedades de la comunidad matrimonial por uno de los esposos, opera la nulidad absoluta del actuación jurídica de determinación unilateral de propiedades sociales de una comunidad matrimonial bajo este régimen precisamente.

Planteada así las situaciones, la investigadora está conforme que la actuación de posición separada de las propiedades mutuos de una comunidad matrimonial se declare nulo, por lo que debe preservarse el bien o bienes de la sociedad conyugal.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo se relaciona el régimen de sociedad de gananciales con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

¿Cuál es el efecto jurídico de la disposición de los bienes sociales de una sociedad conyugal por uno de los consortes sin la autorización del otro cónyuge en Huacho en el año 2018?

¿Cuál es la posición que adopta nuestra jurisprudencia interna en su dimensión anulabilidad del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes

de la sociedad conyugal en la ciudad de huacho en el año 2018?

¿Cuál es la posición que adopta nuestra jurisprudencia interna en su dimensión ineficacia del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de la sociedad conyugal en la ciudad de huacho en el año 2018?

¿Cuál es la posición que adopta nuestra jurisprudencia interna en su dimensión nulidad del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de la sociedad conyugal en la ciudad de huacho en el año 2018?

### **1.3. Objetivo de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar cómo se relaciona el régimen de sociedad de gananciales con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

Determinar cuál es el efecto jurídico de la disposición de los bienes sociales de una sociedad conyugal por uno de los consortes sin la autorización del otro cónyuge en Huacho en el año 2018.

Determinar cuál es la posición que adopta nuestra jurisprudencia interna en su dimensión anulabilidad del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de la sociedad conyugal en la ciudad de Huacho en el año 2018.

Precisar cuál es la posición que adopta nuestra jurisprudencia interna en su dimensión ineficacia del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de la sociedad conyugal en la ciudad de Huacho en el año 2018.

Precisar cuál es la posición que adopta nuestra jurisprudencia interna en su dimensión

nulidad del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de la sociedad conyugal en la ciudad de Huacho en el año 2018.

#### **1.4. Justificación de la Investigación**

##### **1.4.1. Justificación teórica.**

La presente indagación es asumida por distintos tratadistas, teóricos, doctrinarios por su importancia, porque se trata del patrimonio de una sociedad conyugal.

##### **1.4.2. Justificación práctica.**

La presente indagación admitirá observar cómo se están pronunciado los operadores de derecho en Huacho, es decir frente a esta problemática, declararán la ineficacia o la nulidad del acto jurídico.

##### **1.4.3. Justificación metodológica.**

La indagación se empleó metodologías de estudio en todas sus etapas, iniciando en el proyecto y culminando con la última investigación es decir la tesis final o borrador de tesis.

#### **1.5. Delimitaciones del estudio**

##### **1.5.1. Delimitación espacial**

La exploración se llevó a cabo en la CSJH – Sede Huacho, siendo así, su trascendencia es local.

##### **1.5.2. Delimitación temporal**

La averiguación se desarrolla bajo informes que concierne a periodo del 2018.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

El antecesor primero cuenta con el artículo de (Santillán, 2020), realizada en Zaragoza - España, intitulada *La legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo régimen de sociedad de gananciales en el derecho peruano. Estudio de derecho español y peruano*. Cuyas conclusiones fueron: a) las reglas que se les atribuye sobre los patrimonios a las diversas propiedades que existen en la duración de la validez de las sociedades matrimoniales que se encuentran reglamentariamente definidas. El derecho en el estado en quien recurre como un vínculo enumerativo del patrimonio propio, en tanto, las que son empleados algunas fórmulas que son genéricas para que así califiquen sobre los bienes como los sociales; es así que, en ese modo se le llega atribuir una característica social a las propiedades que no son consideradas de una forma legal como lo son propios de cada uno de los cónyuges.

##### **2.1.2. Antecedentes nacionales.**

El antecesor nacional primero, es (Paz, 2019), con su análisis realizada en Piura, intitulada: *Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges*, presentada para obtener la titulación de Letrado, cuyas conclusiones fueron: a) las disposiciones de aquellos bienes de una comunidad matrimonial por uno solo de los dos

esposos; deberían estar o ser considerados como un acto amable y no como un acto nulo, porque de esa forma se podría estar convalidando por uno de los dos cónyuges que no intervienen en las celebraciones de aquellos actos. b) Cuando existe la concurrencia de los dos esposos en el llamado acción de distribución o de la hipoteca, de los bienes en las sociedades conyugales, no se tendrían que suponer que uno de los presupuestos para que tenga eficacia en la acción jurídica, sino que se supone que tiene una adecuada legitimidad para que contraten.

También, se tiene la tesis de (Inga, 2020), realizado en Lima, intitulado: *La interpretación de la acción de nulidad como solución para casos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges según la jurisprudencia de la corte suprema en Perú - año 2018*, presentada para obtener el doctorado, lo que concluyo de la siguiente manera: a) las disposiciones de los juzgadores de la primera y la segunda instancia que haya sido sentenciado por nulidad en las transacciones legales en la cual los esposos actúan como si fueran únicamente de ellos, es así que han afirmado de una manera conveniente. Algunas materias que han sido contrarias, aunque habido componentes que se ven reflejados en las procedencias de la nulidad de los actos cuando los cónyuges no se han manifestado sus voluntades, ya que se vulneran el derecho de estos propietarios de los bienes sociales y se contravienen por lo que se expresaron en el CC, en su art. 219 en su numeral 1 y 4, y en el art. 315. b) en el esposo que no han dado un asentimiento que se ve dañado si los jueces fallan a favor de los que son adquirientes quienes han procedido de buena fe, cuando los esposos cuentan con DNI sin haber realizado el cambio a su estado civil de soltero y mantienen dicha información en los Registros Públicos. Por consiguiente, si esos cónyuges quienes no autorizaron que el previo perjudicado por aquella acción legal de su cónyuge, es quien realiza que la nulidad en cuanto a la seguridad del primer bien legal esté lesionada.

Por otro lado, se tiene la tesis de (Vásquez, 2019), realizada en Cajamarca, intitulada: *Fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles en el sistema jurídico civil peruano*, presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, cuyas conclusiones fueron: a) con las relaciones hacia los motivos legales o los teóricos que se sostienen que las nulidades de las acciones jurídicas que están vinculadas con las distribución de las propiedades comunales sin que intervengan los cónyuges y así logren perciban en el art. 315 del CC, son unos actuaciones nulos porque no carecen de unos elementos que son esenciales en su estructura, siendo que estos no la están declarando de una voluntad del cónyuge quienes no participan. b) las no cooperaciones de uno y otro esposo en las actuaciones de las disposiciones de los bienes comunes inmuebles de las familias que contravienen con lo que está estipulado en el art. V del TP, ya que deben ser declarados como una nulidad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Régimen de sociedad de gananciales.**

En un rango legislativo y dogmático se considera que el matrimonio es la fuente más importante de la familia. Es decir, de acuerdo a (Aguilar, 2016), a través del matrimonio, las personas unen su vida con la finalidad de procrear nuevos integrantes de su familia. Empero, el matrimonio no solo despliega efectos extrapatrimoniales, sino también desencadena o despliega efectos de índole patrimonial, porque los cónyuges, después de celebrar el vínculo matrimonial, llegan a adquirir bienes muebles como inmuebles, las mismas que se registrarán en atención a tipo de régimen patrimonial que optan los cónyuges.

El matrimonio al ser un consenso o acuerdo de voluntades entre dos personas -según nuestra legislación, entre un varón y una mujer-, requiere para su configuración que haya la elección del régimen patrimonial que deben de seguir. Es decir, los contrayentes del



matrimonio deberán de elegir cuál es el régimen que debe de seguir su matrimonio, si es que es la comunidad matrimonial, o por sí viene a ser el de división de patrimonios, solamente existe la posibilidad de sé que pueda elegir estos sistemas familiares del casamiento.

Ahora bien, antes de proseguir con el desarrollo de la temática de investigación, cabe preguntarse ¿cuál es la importancia de los regímenes patrimoniales del matrimonio?, y ante dicha primera interrogante podemos señalar que la importancia radica en el hecho de que el régimen patrimonial del matrimonio permitirá que los cónyuges hagan adquisición, administración y decisión de los bienes con la participación o sin la participación de uno de ambos cónyuges que han celebrado el casamiento. Siendo ello así, el precepto patrimonial del casamiento regulará lo relacionado a los bienes del matrimonio.

En ese sentido, si es que los cónyuges deciden que el régimen patrimonial debe de ser el de sociedad de gananciales, ello implicará que todos los bienes -patrimonio- que adquieren ambos cónyuges será perteneciente a la sociedad de gananciales, por dicha razón, su administración estará supeditada a ambos cónyuges, de la misma forma su disposición no solo será facultad de uno de los cónyuges, sino de ambos, por lo que si solo uno de ellos realiza la transferencia, dicha actuación de administración puede desencadenar la nulidad de la transferencia, si es que no hubo ninguna acción de representación.

En cambio, si los esposos han decidido por el sistema de separación de patrimonios, cada uno de ellos deberá de administrar su propio patrimonio, no habrá necesidad de adquirir bienes en favor de ambos, ni de administrarlos, sino solo uno de ellos puede optar por tal o cual decisión que le compete. Este régimen patrimonial es formalista para su configuración, es decir, en cuanto a la forma es *ad solemnitatem*, es decir, si no se cumple con la forma, el acto deviene en nulo, por lo que se optaría por la de la comunidad matrimonial.

Sobre los sistemas del casamiento, nuestro legislador ha establecido la existencia de posibilidades propios de los cónyuges. Es decir, le brinda la probabilidad de que puedan decidir el tipo de sistema patrimonial en el que pueden encontrarse. Si es que escogen por el de separación de propiedades, corresponden de realizarlo a través de la escritura pública -en el ámbito notarial-, para que posteriormente puedan inscribirlo en los registros públicos correspondientes -registro personal de cada cónyuge-, si omiten dicha dación e inscripción, se tomará como un acto jurídico matrimonial nulo, lo cual permitirá que en la celebración del casamiento, los esposos se hagan titulares del sistema de propiedades de la comunidad del casamiento, ya que la sociedad de gananciales no requiere ninguna formalidad, es por ello que el legislador incluso ha determinado que la sociedad de gananciales debe de ser un régimen que se manifiesta cuando las personas -cónyuges-, no eligen ningún régimen patrimonial.

En consecuencia, este sistema se ha constituido en un régimen patrimonial subsidiario, la misma que se manifiesta cuando ninguno de los cónyuges elige el tipo de régimen patrimonial que seguirá su matrimonio. En ese sentido, debemos de advertir que, en los siguientes párrafos vamos a enfocarnos al estudio y análisis de este sistema y posteriormente nos enfocaremos a estudiar si los bienes adquiridos en dentro de este sistema son enajenados solo por uno de los esposos.

#### **2.2.1.1. Regímenes patrimoniales del matrimonio: Aspectos Generales**

El patrimonio debe de ser tutelado por las normas del Derecho Civil Patrimonial. Cuando dos personas celebran el matrimonio, también van a generar bienes, derechos y obligaciones las mismas que son elementos del patrimonio. Si dos personas contraen matrimonio no solo se unen para procrear hijos, sino también para poder adquirir bienes y estos bienes deben de ser regulados por la normatividad, y ahí ingresa el denominado

régimen de sociedades matrimoniales, la misma que estará compuesto por un conjunto de normas que regularán todos los bienes que adquieren en el matrimonio.

No cabe la posibilidad de que solo un cónyuge adquiriera, administre y transfiera los bienes conyugales. El Derecho no permite dichas acciones. Lo que el Derecho busca es facultar a ambos cónyuges para que puedan adquirir bienes, administrarlos y enajenarlos, claro está que siempre y cuando se trate del sistema matrimonial de la comunidad ganancial.

El matrimonio al desencadenar sus efectos económicos sobre los contrayentes, determina que estos se encuentran inmersos en dos tipos de patrimonios matrimoniales. Las cuales vienen a ser los siguientes:

*a) Régimen general:* El régimen general del matrimonio, según (Varsi, 2011), está enfocado a las obligaciones económicas del matrimonio en cuanto a su subsistencia de los cónyuges o en todo caso al de sus menores hijos. De la misma forma, hace referencia “al vínculo sucesor al de los esposos, el deber alimentario, las aportaciones al mantenimiento de la casa, las obligaciones familiares, deberes sociales y los enseres comunes de la casa” (p. 14). Como bien lo precisa el autor citado, el régimen general patrimonial del matrimonio hace hincapié a las obligaciones económicas personas, no hace referencia alguna a los regímenes de bienes que generan dentro del vínculo matrimonial.

*b) Régimen de bienes:* Por otro lado, encontramos al denominado régimen patrimonial de los bienes conyugales, las mismas que al ser adquiridos dentro del matrimonio, merecen un tratamiento especial, y como nuestra normatividad establece dos tipos de regímenes, cada uno de ellos debe de ser estudiado y analizado de manera concreta y coherente. Por ejemplo, si el régimen del matrimonio es la sociedad de gananciales, esto implicará que los cónyuges contarán con dos patrimonios, a) el primero de ellos compuesto por el conjunto de patrimonios que consiguen los esposos

dentro del matrimonio, y b) segundo de ellos, los bienes personales o individuales que son adquiridos por cada uno de los cónyuges, a consecuencia de los actos de liberalidad del cual son beneficiados.

En consecuencia, haciendo dicha referencia y precisión, podemos ir señalando que lo correcto, en función al conjunto de normas que regulan los bienes, derechos y obligaciones, -patrimonio-, que son adquiridos en la vigencia del casamiento es el sistema patrimonial de bienes conyugales. Por consiguiente, el hecho de que el régimen patrimonial del matrimonio no solo está regulado en función a los aspectos adquisitivos, administrativos y enajenativos de los cónyuges de todos los bienes que adquirieron en el matrimonio, sino también está en función a los gastos que ellos se generan como consecuencia del mantenimiento de las obligaciones económicas de la familia.

#### **2.2.1.2. Concepto de régimen patrimonial de bienes conyugales**

Hemos señalado en el párrafo anterior que el régimen patrimonial de bienes conyugales es la que hace referencia al aspecto regulatorio de las propiedades obtenidas mientras tiene validez el matrimonio. Sobre este punto, (Plácido, 2017), ha señalado que, “los sistemas familiares del matrimonio precisan la contribución del esposo y esposa en el cuidado de las exigencias de la casa y de la agrupación familiar, de mismo modo la consecuencia que el matrimonio ostentará respecto a la propiedad y administración de las propiedades actuales o posteriores de los esposos” (p. 212). Como bien lo explica el autor citado, el sistema de propiedades matrimonial se relaciona con los aspectos económicos de los esposos, y determina su participación en hacer subsistir a los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, (Varsi, 2011), al desarrollar el concepto del régimen patrimonial del matrimonio ha señalado que, “debemos de entender como el conglomerado de regulación que reglamenta el vínculo en los esposos y de aquellos ante terceros, es la relación legal que reglamenta el ámbito económico familiar” (p. 43). Esta definición nos parece más precisa y amplia, dado que el régimen patrimonial de bienes, tiene como finalidad regular la relación patrimonial de los cónyuges.

Como la propiedad de los esposos -sujetos al sistema de comunidad matrimonial-, se halla compuesta por derechos, obligaciones y propiedades, las mismas tienen que encontrarse regulado a través de normas especiales familiares. Asimismo, dichos bienes, derechos y obligaciones deberán de encontrarse regulados no solo en cuanto a su adquisición, sino también en relación a su administración y disposición. He ahí la esencia del régimen patrimonial, que tiene por finalidad regular dicha situación.

En consecuencia, debe de entenderse como sistema familiar del matrimonio al conglomerado de normatividad que regulará la adquisición de bienes, administración y transferencia de los mismos, como también regulará o normará la relación de bienes con otras propiedades de las personas que son parte del vínculo matrimonial.

### **2.2.1.3. Evolución histórica del régimen patrimonial del matrimonio.**

El sistema familiar de los cónyuges es una institución de regulación que tiene sus orígenes en el Derecho Moderno o Contemporáneo, sino sus raíces se pueden encontrar en el antiguo Derecho romano. Para una mejor comprensión pasaremos a analizar su evolución histórica.

- **Derecho romano:** Aunque no existe certeza de la existencia del sistema familiar de los cónyuges en el Derecho Romano, lo cierto es que hay muchas referencias sobre su existencia. Por ejemplo, había una gran diferencia entre los matrimonios celebrados con la

nomenclatura de *cum manu*, aquellos en los cuales los patrimonios de la mujer se absorbían por parte del varón, y los denominados *sine manu* aquellos en los cuales los patrimonios de las mujeres mantenían su propia existencia.

- **Derecho germánico:** En el Derecho Germánico antiguo se presentaba un sistema de administración común, en el cual el marido era el privilegiado con la dirección de los patrimonios que adquirirían dentro del casamiento. Esto era así, porque el marido era el único capacitado para que pueda adquirir deudas y adquirir bienes en favor de la familia.
- **Cristianismo:** Existen ciertos doctrinarios que consideran que el sistema familiar del casamiento como se conoce hoy en día, encuentra sus orígenes en el antiguo cristianismo, ello en atención de que la iglesia católica tenía una nueva forma de concebir el matrimonio, en el que participaban los varones y mujeres. Sobre esta etapa histórica, (Varsi, 2011) señala que, “de ello provendrán los regímenes de sociedad general y de gananciales. Primeramente, las mujeres tenían derecho a percibir una parte de las propiedades del esposo; posteriormente, se distinguía las propiedades propias de la esposa, la cual adquiría el derecho a la *tertia*, una tercera parte de las propiedades del esposo” (p. 39).

Si bien lo señalado en los párrafos anteriores obedece a la evolución histórica universal, no debemos dejar de lado la evolución histórica peruana, dado que a nivel jurídico -muy incipiente en el incanato-, también ya se presentaba los regímenes patrimoniales, del mismo modo, se ha regulado a nivel de los tres códigos civiles que han existido en nuestra historia republicana. Por ende, corresponde analizar su evolución histórica peruana.

- **Incanato:** Muchos autores como Basadre, señalan que el incanato no había una regulación normativa, sino simplemente un cúmulo de derechos reconocidos a nivel cultural y costumbrista. Empero, sea como sea, lo cierto es que la población incaica dependía económicamente del líder del ayllu quien proveía a las familias los ingresos correspondientes.

En la sociedad incaica los jefes eran los que tenían derechos privilegiados, no había ninguna posibilidad de participación de las mujeres, simplemente de los curacas, y los líderes de familia incaica.

- **Colonia:** Como la familia colonial se encontraba influenciada por las familias españolas, el régimen patrimonial de los matrimonios estaba influenciada por la vivencia española, por lo que su aplicación era de normas españolas.
- **Código civil de 1852:** El cuerpo normativo que tuvo el Perú después de su independencia fue el CC nacional de 1852, la misma que regulaba el sistema comunal de matrimonio como único y obligatorio régimen patrimonial del matrimonio. Y, según (Varsi, 2011) no era posible renunciar a este sistema familiar del casamiento. No había posibilidad ni siquiera que el varón pueda obviar dicho sistema.

Es más, este cuerpo normativo establecía que, si las mujeres hacen abandono del hogar porque ya no quieren seguir en el matrimonio, ellas no tendrían derecho a ningún tipo de beneficios, cuando la sociedad de gananciales sea liquidada.

- **Código civil de 1936:** Esta normatividad también contempló el sistema familiar de patrimonios en beneficio de los esposos. Esta normatividad determinó que haya la administración de los bienes conyugales solo por el varón. No había ninguna posibilidad de que las mujeres puedan administrar bienes, mucho menos había posibilidad de que las mujeres puedan enajenar los bienes o participar en ello.
- **Código civil de 1984:** El actual CC sí se regula dos tipologías de sistemas familiares del casamiento, el primero de ellos es la comunidad familiar, mientras que el segundo es la ruptura de propiedades o patrimonios. No existe ninguna obligación para optar por uno u otro, solo existe la obligación de cumplir con la formalidad establecida legalmente si es que los cónyuges deciden regirse por el sistema de división de patrimonios.

#### 2.2.1.4. Clasificación dogmática de los regímenes patrimoniales del matrimonio

Dentro de la doctrina nacional, ha realizado una ilustrativa clasificación de los diferentes tipos de regímenes patrimoniales del matrimonio. Dentro de los cuales, podemos encontrar los siguientes:

- **El régimen de separación de bienes:** La sistematización, (Plácido, 2017) los cónyuges conservan sus bienes pre matrimoniales, del mismo modo, las propiedades que adquirieron cuando estuvo vigente el casamiento, también forman de sus patrimonios personales, sin existir siquiera la posibilidad de que ambos puedan compartir los bienes adquiridos, “se fundamenta en la autonomía completa de propiedad de los esposos, actuando como en su soltería; reconociendo, así también con las responsabilidades que han contraído” (p. 213). En ese sentido, ninguno de los cónyuges aporta al acervo patrimonial del otro.

Como ninguno de ellos aporta en favor del otro, cada uno de ellos conserva su patrimonio personal. No hay posibilidad de que los cónyuges formen una sociedad de gananciales, porque cada uno de ellos cuenta solo con un patrimonio personal, por ende, cada quien asume la adquisición, administración y enajenación de los bienes que adquirieron.

- **El régimen dotal:** Este surge como consecuencia de la entrega de un conjunto de bienes, que son denominados como dote, con la finalidad de estar fijado para poder servir para llevar la carga familiar.

- **El régimen de unidad de administración:** Este sistema patrimonial, las personas - cónyuges- cuentan con la facultad de poder administrar los bienes de ambos, empero cada uno de ellos conserva el patrimonio que le corresponde.

- **El régimen de comunidad:** El régimen de la comunidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de ambos cónyuges. Este régimen solamente se encuentra determinado por la administración del cónyuge varón. Según (Plácido, 2017) “sociedad que



da origen a una variedad de patrimonio indiviso, *sui generis* en los cuales el esposo adquiere el derecho a la administración y disposición, sin embargo la acción de lo último (...) requiere el asentimiento de la cónyuge” (p. 213). En ese sentido, si bien existe la posibilidad de la administración, lo cierto es que requiere el asentimiento del otro cónyuge para que la transferencia no sea nulo o anulable por el otro cónyuge.

- **El régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso:** El sistema solamente determina como bienes conyugales aquellos bienes adquiridos vía título oneroso. Si las adquisiciones se realizan a través del título gratuito, no habría ninguna posibilidad de que sea considerado como bien social, sino individual. Según nuestra normatividad civil, este es el régimen patrimonial que ha regulado.
- **El régimen de comunidad de muebles y adquisiciones a título oneroso:** Conforme este régimen, solo bienes muebles e inmuebles adquiridos son considerados como bienes conyugales. Empero, si se hace adquisición de otro tipo de bienes, los mismos pasarán a formar el patrimonio personal de los cónyuges.
- **El régimen de participación en las gananciales:** Este régimen determina la cantidad de bienes adquiridos durante la finalización del vínculo conyugal.

De los diferentes tipos de regímenes patrimoniales existentes, nuestra normatividad ha acogido dos, los cuales son: a) sociedad de gananciales, y b) separación de patrimonios. Y, en palabras de (Plácido, 2017) hay una “viable opción entre diferentes sistemas tradicionales conforme están regulados, el CC dispone un régimen de opción transformable, percibiendo los derechos de elección y de reemplazo del sistema familiar” (p. 214).

#### **2.2.1.5. Regímenes patrimoniales del matrimonio: desde la perspectiva legislativa**

A nivel legislativo se ha regulado dos tipos de regímenes patrimoniales del matrimonio; los que son optados por los futuros esposos. El CC peruano de 1984 ha regulado

la eventualidad de que los posibles cónyuges consigan elegir por el sistema patrimonial de comunidad matrimonial y el sistema de propiedades de división matrimonial.

Los regímenes patrimoniales del casamiento se hallan normados en el art. 295° del CC. Esta disposición normativa dispone que los esposos logran elegir uno de los sistemas familiares del matrimonio. Su elección es libre, (Quevedo, 2017) no existe ninguna condicionante alguno. En ese sentido, podrán optar por el sistema comunal del matrimonio, como también pueden elegir sobre el sistema de separación de propiedades. El primero de ellos posibilita de que ambos cónyuges puedan acumular los bienes, derechos y obligaciones de manera mutua, con lo cual formarán un patrimonio conyugal en cuanto a los bienes que han adquirido a título oneroso y tendrán para sí los bienes que han adquirido a título gratuito; es decir, contarán con dos patrimonios; mientras que el segundo de ellos, posibilita de que cada uno de los cónyuges pueda adquirir bienes, conservar los bienes adquiridos antes del patrimonio, administrar sus bienes adquiridos y sobre todo pueden enajenar sus bienes que han adquirido antes del matrimonio y posterior a ello.

Cada uno de los regímenes del patrimonio se encuentran regulados de manera separada en el (Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295, 2015), por ejemplo, el sistema de comunidad familiar se encuentra normado a partir del art. 301° del CC. A partir de dicho artículo encontramos lo relacionado al sistema de comunidad matrimonial. Dicha disposición normativa señala: *En el sistema de la comunidad del matrimonio puede existir propiedades propias de cada esposo y a su vez propiedades de la comunidad.*

De la regulación de dicha disposición normativa podemos advertir que el sistema en análisis implica la existencia de dos patrimonios de los esposos, el perteneciente a ambos cónyuges -bienes sociales-, y los bienes que pueden ser adquiridos a título personal por cada uno de los esposos. Las propiedades adquiridas a título gravoso, siempre formarán parte del

sistema matrimonial, mientras que las propiedades que son adquiridos a título oneroso serán consideradas las propiedades propias de cada esposo.

Por otro lado, el otro el sistema de propiedades de la comunidad familiar se localiza reglamentado en el art. 327° del CC. Esta disposición normativa señala que, en este régimen cada uno de los cónyuges llega a conservar, administrar y enajenar todas las propiedades que obtuvieron antes, durante el matrimonio. Dicho régimen posibilita a los cónyuges a constituir solamente un patrimonio, no existía la posibilidad de que haya una doble generación de patrimonios.

En ese sentido, a nivel legislativo nacional, se ha regulado estos dos regímenes, los cuales son: 1) sociedad de gananciales, a través de los cuales los esposos adquieren, administran y enajenan las propiedades obtenidas en el matrimonio, también conservan bienes patrimoniales adquiridos a título gratuito; 2) el régimen de separación de patrimonios, aquel en el cual, los esposos adquieren, conservan y enajenan sus bienes a título personal, sin que haya intervención de la conducta del otro cónyuge.

#### **2.2.1.6. Régimen de sociedad de gananciales**

Como es señalado en el CC de la república, año 1852, se tuvo un régimen llamado sociedad conyugal, mientras que en el año 1984 se llegó a consignar el sistema de comunidad familiar que hasta el momento sigue vigente, al precisar que de acuerdo al último régimen que se ha regulado, puesto, que con el CC del año 1936, se tenía la probabilidad de que se llegue al sistema de división de patrimonio entre ambos esposos, ya que ello se llevaría a cabo mediante un juicio legal, porque abusan de algunas capacidades en la parte administrativa por parte de los cónyuges que se encuentra frente al patrimonio social.

En nuestro CC del año 1984 es quien emplea la terminología de comunidad familiar, ya que ese nombre es lo que tiene más experiencia o rutina legal, sino que el sistema no tiene

parte en una comunidad, empero al sistema de corte patrimonial, en tanto lo más lógico sería que se denominen como comunidad de gananciales.

De igual manera, (Ayón, 2019) indica, la sociedad de gananciales no son los que adoptan ninguna de las maneras societarias que son destacadas, es por ello que no es comunidad; por otro lado, detallaremos algunos de los caracteres que se transmiten en las personas jurídicas y las cuales no se puede encontrar en la mencionada comunidad familiar, a través de un acuerdo de colectividad se da nacimiento a un individuo jurídico autónomo de los accionistas; es así que, la comunidad familiar no cuenta con persona legal individual y autónomo de ambos esposos quienes son los que conforman; para que puedas integrar una asociación lo que requieres es la aportación de ambos cónyuges, lo cual pasa frecuentemente en la comunidad familiar, es allí, donde puedes aportar bienes uno de los esposos; mientras que la comunidad matrimonial, su principal objetivo es que logren sustentar la economía de un hogar, para ello tienen unas aportaciones con las que conforman una sociedad y con el tiempo se convierta en propiedad de ellos mismos, es por ello, que quien otorga aquella propiedad renuncia a ser el dueño, aquello no sucede en una sociedad familiar.

Asimismo, el sistema de sociedad de propiedades no debería de equivocarse con la figura de la copropiedad de los bienes, ya que la sociedad de los patrimonios siempre surge mediante algún contexto original que las leyes no las reconoce o no las recae sobre los patrimonios donde existe activos y pasivos, en el patrimonio no siempre se puede identificar las titularidades concretas, ya que las mismas solo serán reconocidas cuando se extingan las comunidades, puesto que, aquello no le obstaculiza para que la norma sea quien ordene de sus normativas en cuanto a la administración del matrimonio.

Mientras, que la copropiedad es quien recae sobre aquellos bienes singulares, estas se pueden devenir de una manera obligada o de manera espontánea; el derecho de propiedades de los que son los copropietarios estarían simbolizados en porcentajes iguales

nombrada alícuota, respecto a las facultades de que dispongan de aquellos bienes que tienen en común, no siempre es necesario que las concurren todos los que son los copropietarios, también, existen desigualdades entre la comunidad familiar y la comunidad de bienes, ya que la copropiedad, nos menciona que los patrimonios son de pertenencia de la comunidad de gananciales ya que se encuentra constituido como un patrimonio autónomo.

Además, la comunidad familiar en una instancia final se encuentra dirigido a que logren una excelente acuerdo matrimonial, dando lugar a que se fortalezca la familia, y por consecuencia sea priorizado el interés individual de ambos cónyuges, ya que los intereses individuales son los que dan paso a un interés familiar, es de allí que existen algunas normas quienes son las que regulan con respecto al régimen económico, ya que muchas de las veces se acaban restringiendo o condicionando las potestades sometida, si los cónyuges tienen algunas propiedades propias, aquellos son los que les rinden algunos frutos.

En el Código del año 1936, para que puedan ser calificados las propiedades individuales y las propiedades normales, tuvieron que recurrir a la enunciación casuística, es decir que, que aquellos inconvenientes que pudieran llevar, aquellos podían quedarse en aquel margen, mientras que los demás tendría que devenirse. Mientas, que con el actual código no se ha tenido variaciones, ya que siguen la enumeración de los bienes que fueron calificados como propios.

#### **2.2.1.7. Sociedad conyugal y bienes sociales**

En nuestro Código Civil del año 1936 se le dominó como común a los bienes sociales, es decir que no refiere a la comunidad familiar como la manera societaria, sino que conforme ya se expuso, la comunidad familiar es mucho más que un sujeto jurídico que está formado bajo una manera de comunidad, mientras que la sociedad de propiedades, se le denomina así porque persigue para que sean diferenciados los citados propiedades

individuales quienes ostentan sus adecuadas normas, asimismo nos repercute atendibles que los legisladores no puedan prever que todas las propiedades tiene una disposición de bien propio, y debido a ello es que ocurren omisiones; y por la importancia de los casos se puede precisar algunos bienes sociales específicos, como:

**a) *Cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo industria o profesión:*** Las retribuciones que obtienen algunos de los cónyuges mediante su trabajo de cualquier denominación, sueldo, salario o remuneración, se le considera como social, puesto que uno y otro son esposos de la sociedad de bien, es decir, es un servicio comunal más relevante, no solo porque tiene una repetición y un espacio, empero es quien conforma los ingresos directos con lo que se solventa las exigencias de la casa familiar.

**b) *Los frutos y productos de todos los bienes propios son sociales y con mayor razón también lo serán los frutos y productos de los bienes sociales:*** Estos no brindan dudas sobre la aptitud de la propiedad comunal en cuanto a los frutos y de los servicios de los bienes sociales, empero, existen ciertos que han refutado o han reparado los hechos de que los frutos y los servicios de las propiedades individuales contengan aptitud social, y eso lo forman en virtud de sus potestades que otorgan la autoridad sobre esas cosas.

**c) *Las rentas de los derechos de autor e inventor:*** Al momento de examinar sobre las propiedades individuales se puede aludir que los derechos de autor e inventor ostentan aptitud de personalismo, ya que se refieren a sus rentas que producen aquellos derechos, ya que en realidad estas son productos, y ello, estas tienen igual procedimiento que la del fruto individual.

**d) *Los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso:*** Estaría tratando sobre una propiedad compuesta, propia respecto al predio, y en la parte social se trataría sobre la fábrica que se fue construido en la propiedad, empero, para la estabilidad jurídica y

para que no se creen incertidumbres, existe una regla donde se considera en los social a aquellos edificios que fueron construidos, y, además, que se tendría que considerar al cónyuge sobre el bien propio, ya que por esa razón se estaría perdiendo calidad social.

### **2.2.2. Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges**

A lo largo de la investigación hemos venido señalando que, si los esposos optaron por el sistema patrimonial del matrimonio denominado como sociedad de gananciales, los bienes que adquieren vienen a ser sociales; es decir, son bienes que pertenecen a ambos cónyuges, por lo que su adquisición, administración y transferencia necesariamente deberá de contar con la participación de ambos cónyuges. No cabe la posibilidad de que, a lo menos, los cónyuges adquieran, administren o enajenen propiedades inmuebles solo uno de los esposos sin contar con la autorización del otro cónyuge.

Antes de enfocarnos de lleno al estudio de la suficiencia de propiedades comunales solamente por uno de los esposos sin que haya autorización alguna por el otro cónyuge y de las consecuencias que desencadena esta, cabe precisar que, conforme a (González, 2013), los bienes sociales y personales son distintos. El propio código civil ha precisado que son bienes propios aquellos bienes que se encuentran regulados en el artículo 302°, esta disposición normativa es el denominado *numerus clausus*, es decir, solo los bienes regulados en dicha disposición normativas son los que se consideran bienes propios, otros bienes deben de ser entendidos como bienes sociales. De la misma manera, se debe de realizar una interpretación sistemática de esta norma con el artículo 303° que señala que los bienes propios deberán de ser administrados por los propios cónyuges, como también el cónyuge podrá disponer de ello, sin solicitar la autorización del otro cónyuge. En ese sentido, los bienes adquiridos a título personal, -porque es bien propio-, no debe de ser susceptible de ser compartido por ambos cónyuges, sino solamente por el titular.

Ahora bien, como también ya hemos advertido en los párrafos anteriores, la dirección de las propiedades conyugales también concierne a los dos esposos. Esta disposición normativa se halla normado en el art. 313° del CC, la misma que prescribe que, las propiedades sociales deben de ser dirigidos por los dos esposos. Empero, la misma disposición normativa faculta a que uno de los esposos pueda dirigir todos los patrimonios o parte de los bienes del cónyuge, para lo cual el que delega dicha función deberá de realizarlo de manera adecuada a tal punto de que si llega a sufrir de perjuicios por la mala administración tenga el derecho de poder requerirlo.

En el mismo orden de ideas, el art. 315° del CC reglamenta la determinación del patrimonio social, en el que deben de participar ambos cónyuges, empero, hay la posibilidad de que participe solo uno de los cónyuges, para lo cual deberá de existir una autorización expresa del otro a través de un poder especial. La misma disposición normativa faculta a los cónyuges a que puedan adquirir los bienes sin que haya la intervención del otro, siempre y cuando se trate de bienes mueble.

Empero, como se ha podido apreciar, el art. 315° del CC establece que para que haya distribución y gravamen de propiedades inmuebles se necesita que haya una intervención activa de los dos cónyuges, caso contrario la disposición o gravamen adolecerá de la nulidad del acto; aunque ello puede ser salvada si es que hay representación por parte del otro cónyuge, a través de un poder especial.

#### **2.2.2.1. Consecuencias jurídicas de la disposición de bienes sociales solo por uno de los cónyuges**

En este tema (Fernández, 2016), señala: de la interpretación sistemática de los arts. 313° y 315° del CC peruano podemos advertir que la administración, disposición y



gravamen de las propiedades sociales deben de participar ambos cónyuges. O en caso contrario, para que la actuación jurídica pueda desencadenar consecuencias legales válidas solo con la intervención de uno de los cónyuges, este debe de contar con la autorización del otro cónyuge, caso contrario el acto jurídico traslativo o de gravamen puede adolecer de aspectos no acorde a la legalidad.

Ahora bien, las consecuencias jurídicas de la disposición de bienes sociales han generado una triple solución en cuanto a remedios se trate. Por un lado, han aparecido doctrinarios que han analizado la situación y han determinado que el enajenamiento del patrimonio social solo con la participación de uno de los esposos debe de ser nulo, porque contraviene a las normas imperativas y el artículo 315° es una de ellas; de la misma manera, existe una segunda doctrina que establece que la enajenación del patrimonio social solo por uno de los esposos debe de ser declarado anulable, y el tercero señala que debe de ser declarado ineficaz.

Previamente a la dación del VIII Pleno Casatorio Civil, no había un razonamiento uniforme dentro de la doctrina nacional, porque había quienes consideraban que el acto jurídico a través del cual se transfiere el bien conyugal resultaba siendo nulo, mientras que otros consideraban que el acto debe de ser anulable, y un tercer grupo ofrecía una mejor solución, porque consideraba que el acto jurídico era ineficaz. Empero, este pleno casatorio ha determinado que el acto jurídico traslativo que ha sido celebrado por solo uno de los cónyuges es nulo, por lo que la contradicción de parte de los juristas ha quedado en el olvido, toda vez que en la actualidad existe un pleno casatorio que soluciona la situación incierta de poder disponer del patrimonio conyugal por solo uno de los esposos y los efectos desencadenados.

En tanto, en las líneas continuas se desenvuelven lo vinculado a la forma de disponer el patrimonio conyugal solamente por uno de los esposos. Para lo cual, estudiaremos cada uno de las posiciones dogmáticas.

### **2.2.2.2. Exégesis del artículo 315 del Código Civil**

Para (Muñoz, 2021), el art. 315° del CC peruano de 1984 ha acogido el principio de igualdad legal entre ambos esposos. En virtud a este principio, los cónyuges se encuentran en obligación de participar en la distribución y gravamen de sus propiedades frecuentes. No cabe la eventualidad de que solo uno de los cónyuges pueda adjudicarse de la potestad de transferencia, sin la intervención del otro. La única forma de que haya dicha posibilidad es cuando el cónyuge que no participa le ha autorizado vía poder especial la disposición del bien -representación especial conyugal-.

En la dogmática nacional, (Plácido A. , 2020), refiere: “en nuestro código civil se atribuye a los esposos la potestad doméstica y se requiere la acción unida de los mismos cuando las actuaciones se exceden de dicho poder” (p. 298). Es decir, según el autor citado solamente los actos que son netamente domésticos no requieren de la participación conjunta de ambos cónyuges, dado que si no se presenta dicha situación los cónyuges se encuentran en la obligación de participar de manera conjunta.

El artículo en comento señala lo siguiente en su párrafo primero: *para la disposición del patrimonio familiar o hipotecarlos, se necesita la participación de ambos esposos (...)*. Como se puede apreciar, la disposición normativa dispone que haya colaboración del esposo y esposa, entonces se debe de entender el sustantivo intervención como una participación de ambos cónyuges -tanto varón como mujer-. En ese sentido, la intervención debe de ser una actuación conjunta de los dos cónyuges. Sobre dicho término, (Plácido A. , 2020) ha señalado: “se la puede considerar como una actuación conjunta, por

la que los dos cónyuges intervienen en un pie de igualdad, por un lado, y, por el contrario, se la puede estimar como una actuación separada en la que los consortes no intervienen en un plano de igualdad” (p. 300). De los dos términos establecidos por el autor, a nosotros nos parece oportuno la primera de ellas, por las siguientes razones:

- Cuando hay una participación conjunta, implica que ambos cónyuges puedan participar de manera igual al momento de emitir su voluntad. En tanto, la evidencia del consentimiento deberá de ser concurrente de ambos esposos, porque si hay falta de uno de ellos, la manifestación no se ha producido debido a que la confluencia de las voluntades recién configura a la manifestación de voluntad conyugal (Mendoza, 2015). En ese sentido, se debe de considerar que haya una adecuada concurrencia de las dos voluntades de los cónyuges, sino no podría configurarse el elemento esencial de la transferencia.
- Si es que se permite la participación por separado en la emisión de las voluntades transferentes, solo uno de los cónyuges estaría facultado para poder configurar el acto jurídico transmisivo y el otro solamente se portaría como el cónyuge que asiente ante la transferencia realizada. Si ello es así, la no participación del otro cónyuge solamente afectaría el elemento funcional del acto, por lo que no habría ningún problema en el aspecto estructural.
- Si la intervención de los cónyuges es de manera separada no habría ningún problema cuando solo uno de ellos participa, porque el otro mostraría su asentimiento solamente, con lo cual se estaría quitando potestad en cuanto a su participación en la enajenación o gravamen del bien.

El traspaso de propiedades familiar por solo uno de los esposos se ha presentado ampliamente dentro de nuestra realidad nacional, por lo que las personas perjudicadas - comúnmente cónyuges-, se han visto en la imperiosa necesidad de solicitar que el acto transferente sea dejado sin efectos, empero, la jurisprudencia se ha pronunciado de manera

contradictoria, en algunos casos se ha manifestado señalando que hay nulidad en el acto de transmisión, mientras que en otros casos se ha manifestado señalando que hay ineficacia.

Dicha decisión contradictoria se presenta porque el artículo en comento no precisa cuál es la sanción que debe de imponerse al acto jurídico a través del cual se llega a transferir o gravar el bien común o social. El artículo 315° no señala a través de que consecuencia se debe de solucionar dicha situación problemática. Por dicha razón, a razón de la dogmática se ha presentado un conglomerado de posiciones teóricas a través de los cuales se quiere solucionar dicha problemática cuando solo uno de los cónyuges es quien participa en la enajenación o gravamen de los bienes conyugales.

Siendo ello así, en relación al esclarecimiento de la consecuencia que debe de imponerse se han presentado las siguientes posiciones teóricas:

**A) Argumentos de doctrinarios que consideran que el acto es anulable:** La anulabilidad es un remedio jurídico que aparece regulado en nuestro Código Civil peruano de 1984. Este remedio no contempla un supuesto virtual para su procedencia, sino requiere que haya causas expresas legalmente. En la actualidad, y de convenio a la redacción del art. 221° del CC las causas por las cuales se puede solicitar que un acto jurídico sea anulado, son las siguientes:

- Cuando la persona que celebró el acto jurídico se encuentra contemplado en uno de los supuestos de capacidad restringida conforme al art. 44° del CC.
- Cuando el individuo celebró el acto jurídico goza de incapacidad relativa.
- Cuando el acto jurídico ha sido celebrado como consecuencia de cualquier vicio, como el dolo, violencia, intimidación o error.
- Cuando se presenta un acto de simulación relativa.
- Cuando la normatividad lo establezca como tal.

(Rubio, 2014), refiere: La anulabilidad se presenta como una nulidad relativa. La diferencia sustancial entre la nulidad y la anulabilidad es que en la anulabilidad sí se encuentra la posibilidad de que haya confirmación del acto jurídico anulable. Es decir, la persona perjudicada puede solicitar que se declare nulo, empero considerando los beneficios y perjuicio del acto jurídico puede confirmar el acto jurídico, con lo cual desencadenará los efectos jurídicos que ya desplegó el acto jurídico susceptible de ser anulable.

A nivel jurisprudencia, se ha señalado sobre la anulabilidad de la siguiente manera: (Casación N° 1016-2004-Camaná, 2007), “el acto anulable, conforme al art. 221, el que adolece de nulidad relativa, es decir, cumple con los componentes elementales de validación y con ello es primeramente efectivo, pero por estar dañado puede quedar sin efecto a instancia de cualquiera de las partes por estar subordinado a reparación”. Como bien lo han precisado los magistrados supremos, el acto jurídico anulable es válido y eficaz en primeros términos, empero adolece de la anulabilidad, aunque puede ser confirmado por la persona a quien corresponde.

Ahora bien, regresando a la doctrina que considera como supuesto de anulabilidad la transmisión de los patrimonios comunes por solo uno de los esposos sin la intervención del otro, debemos de partir que son de dicha idea porque consideran que los actos jurídicos anulables muy bien pueden ser confirmados, y si ello es así hay la posibilidad de que el cónyuge que no participó en la transferencia del bien pueda confirmar el acto y sanear el vicio existente. Dentro de la doctrina nacional, (Plácido A. , Voz: Disposición de los bienes sociales, 2003), después de haber desarrollado que dicho supuesto del art. 315° del CC se adecúa a la nulidad, señala, “no estima conveniente especificar este contexto como un acto nulo radical e insalvable, pero si

más bien como un acto de anulabilidad” (p. 375). Conforme se visualiza, el doctrinario mencionado hace énfasis en la posibilidad de salvación de la transferencia.

Otro de los autores nacionales que desarrollada dicha temática es (Almeida, 2008) quien señala que el traspaso efectuado por uno de los esposos puede solucionarse cuando la misma se somete a la anulabilidad, empero, el autor citado refiere que como no existe una normatividad expresa que contemple dicha situación, lo correcto sería que se haga una modificación del artículo pertinente. Del mismo modo, ha señalado que, “debe seguir un sistema legal que muestre las razones de la insuficiencia de las actuaciones jurídicas, pensamos que el legislador estatal debe optar por la opción de cancelar arbitrariamente los bienes sociales” (p. 216).

**B) Argumentos de doctrinarios que consideran que el acto es ineficaz:** Otra posición de los dogmáticos está aludida a que la actuación jurídica de transferencia de propiedades conyugales sin la intervención del otro es o debe de ser ineficaz. Empero, antes de enfocarnos al estudio pormenorizado de dicha categoría jurídica, vamos a hacer precisiones en torno de la ineficacia. En ese sentido, la eficiencia de la actuación jurídica implica que en una celebración de cualquier acto legal cumple con los requisitos legales -validez-, y la misma despliega o desencadena sus efectos jurídicos -eficacia-.

Se entiende por un acto jurídico eficaz, cuando este cumple con sus consecuencias jurídicas para los cuales ha nacido. Dentro de la doctrina nacional, (Torres, 2015), al referirse sobre la eficacia del acto jurídico, señala que: “la acción jurídica crea sus consecuencias, si todos los componentes del aparente precepto por lo

que la normatividad legal exige la manifestación o confirmación de los derechos y obligaciones” (p. 927), Como bien lo precisa el autor citado, un acto jurídico se considerará eficaz siempre y cuando no se materializa el cumplimiento de los elementos normativos.

Por otro lado, (Rubio, 2014), es de la idea de que un acto jurídico se reputa como eficacia cuando cuenta con la posibilidad de producir efectos jurídicos, no existe una verificación real de si produjo o no sus efectos jurídicos.

En ese sentido, (Priori, 2016), se considerará que el acto jurídico es ineficaz cuando el acto jurídico no despliega sus efectos jurídicos. Los actos jurídicos más comunes que no producen sus efectos jurídicos vienen a ser las condiciones, plazos, modo -modalidades de la actuación jurídica-, y la nulidad, anulabilidad o incluso por su inoponibilidad.

Dentro de la doctrina nacional los juristas que han desarrollado sobre la disposición unilateral de los cónyuges se han inclinado por esta opción. (Fernández, 2016), indica, cuando se da la disposición de propiedades conyugales solo por uno de los esposos el remedio aplicable no debe de ser la nulidad sino, debe de considerarse como un acto ineficaz.

(Pedemonte, 2019), refiere: la ineficacia encontraría sentido porque uno de los elementos de la eficacia viene a ser la legitimidad -entendida como la aptitud con el cual cuentan las personas para poder celebrar acciones de administración-, y como uno

de los esposos ha realizado la disposición del bien conyugal, el acto jurídico que han celebrado adolecería de dicha situación, por ende, debe de ser ineficaz.

En ese sentido, el problema del meollo se encontraría en la legitimidad o legitimación de las conductas transferentes. Sobre el particular, (Morales, 2006), señala que, “la legitimación es la competitividad que yace en la parte convenida de colocar o de transferir las situaciones legales o situaciones jurídicas subjetivas que serán esencia del convenio. Es un presupuesto subjetivo de eficiencia de la actuación jurídica” (p. 173). En ese sentido, la legitimación sería un requisito del acto jurídico a efectos de que pueda desencadenar sus efectos jurídicos directos.

(Ruiz, 2017), indica esta posición de dogmática ha sido acogida, incluso, por diferentes casaciones como, por ejemplo, la casación N° 3437-2010-Lima, la casación N° 111-2006-Lambayeque, en ambos se estableció que la decisión de propiedades comunes por solo uno u otro esposo se constituye en ineficaz, con lo cual, hubo rompimiento de la secuencia de nulidades establecidas a nivel de casaciones.

**C) Argumentos de doctrinarios que consideran que es acto es nulo:** Otra sección de la dogmática ha considerado que la enmienda para la determinación de las propiedades familiares por uno u otro esposo es la nulidad. El argumento el cual conduce a ello es que no hay una manifestación de voluntad concurrente de ambos cónyuges, por lo que la actuación jurídica traslativo debe de ser señalado nulo, porque la problemática no está en su funcionalidad, sino en su estructura del acto. En ese sentido, la nulidad del acto jurídico se presentaría cuando solo uno de los cónyuges dispone el bien que es considerado como un bien social o conyugal.



Empero, los doctrinarios no solo señalan que la nulidad debe de encontrar sustento en la ausencia de expresión de voluntad de uno u otro esposo, sino también puede encontrar sus orígenes en el hecho de que haya un ejercicio abusivo del derecho conyugal en consecuencia, el acto jurídico nulo se relacionaría con el inc. 4 del art. 219° del CC de 1984. Esta es la postura que se ha ganado el VIII PCC, en el cual el tema de debate estuvo centrado en considerar las consecuencias jurídicas nulas, ineficaces o anulables.

**D) Doctrinarios que consideran como tutela de carácter real:** Una doctrina minoritaria ha considerado que cuando ocurre la determinación de propiedades conyugales por uno u otro esposo, el cónyuge que no participa en la enajenación tiene expedito su derecho real a la propiedad; en consecuencia, consideran que el cónyuge que no participa en la enajenación del bien conyugal tiene supeditado su derecho real y no es de índole contractual.

En ese sentido, (González, 2013), según el máximo representante de esta teoría: Lo adecuado son las compensaciones de la defensa del bien, fundamentado en un motivo muy sencillo: Si las partes contravienen la apreciada nulidad o inoponibilidad del convenio, en verdad, se concentran en la cuestión de a quién le pertenece la cosa, siendo este el supuesto forzoso para determinar si la negociación es nulo o inoponible (p. 47).

Como es de observarse esta teoría no ha recibido una aceptación por parte de la jurisprudencia ni de otros doctrinarios, por lo que sus postulados no quedan en otra posición que los meramente dogmáticos.

### **2.2.2.3. Posición del autor: Argumentos en favor de la nulidad**

El artículo 315° del Código Civil peruano contempla como remedio la nulidad, cuando solamente un cónyuge participa en la decisión de las propiedades conyugales. Como primera suposición de aplicación de la nulidad es que no cumple con el inc. 1 del art. 219° del CC. Es decir, según la secuencia de la normatividad peruana sobre la sociedad de gananciales, tanto la administración como posibilidad de disposición y gravamen de los bienes le es atribuido a ambos cónyuges.

La igualdad jurídica respecto a la dirección y decisión sobre las propiedades conyugales determina que entre ambos cónyuges debe de haber una manifestación de voluntad para que haya disposición o actos de gravamen; en ese sentido, si no concurren la conformidad de los dos esposos, la actuación jurídica será declarado como nulidad. Por ello, como bien (Varsi & Torres, 2016), expresan: “si los esposos tienen la potestad legítima para expresar efectivamente la disposición de celebrarse un acuerdo legal, la falta de voluntad de uno u otro corrompe la actuación de nulidad” (p. 106). En consecuencia, debe de hacerse un análisis concurrente en la expresión de la voluntad de los dos esposos.

En casos de existencia de la comunidad matrimonial, los esposos ya no tienen la manifestación de voluntad individual si es que el objeto material del mismo es un bien considerado como conyugal o social. Es decir, si el cónyuge va a decidir si constituir gravámenes o desea transferir el bien conyugal no puede configurar dichas situaciones dado que su sola manifestación de voluntad no es suficiente, sino se requiere una manifestación de voluntad de ambos cónyuges.

De la misma forma, podemos señalar que la nulidad puede encontrar sustento en el hecho de que las normas del art. 315° del CC es de interés públicos o normas del Derecho Público y como tal son normas con carácter imperativo. Siendo ello así, si no existe una

expresión de capacidad de los dos esposos la acción jurídica celebrado por solo uno de ellos adolecería de nulidad virtual o exprés, porque vulnera los intereses de las personas.

En ese sentido, la disposición normativa del art. 315° del CC contempla una normatividad imperativa. En consecuencia, como bien lo precisa (Varsi & Torres, 2016): “La normatividad que limita las actuaciones de disposición de las propiedades familiares deberán de ser realizados de manera unida por los dos cónyuges lo cual tiene característica imperiosa y reconoce a un discernimiento de orden público” (p. 106).

En consecuencia, dicha normatividad deberá de ser cumplida de manera exigente, sin que haya ninguna imposibilidad de que su cumplimiento acarree otras medidas de remedio. Esta postura ha sido acogida por un conjunto de Casaciones, como por ejemplo la Casación N° 336-2006-Lima, la misma que dispuso que los bienes enajenados por solo uno de los cónyuges son nulos, porque la enajenación de propiedades matrimoniales, requiere la cooperación de ambos esposos y no solamente de uno de ellos.

De la misma forma, se puede encontrar la misma postura jurídica en la Casación N° 3006-2015-Junín, la misma que ha servido de base para la manifestación del VIII Pleno Casatorio Civil que también establece que la nulidad (Reyes, 2021). En ese sentido, como precedente vinculante ha señalado que, “la acción de disponer una propiedad matrimonial efectuado por uno u otro esposo, sin la participación del otro, es nulo ya que contraviene una normatividad imperiosa de orden público”. Este contexto de la CS también es compartido por la tesista.

### **2.3. Bases filosóficas**

En este extremo, y filosofando sobre el derecho, se puede observar una postura con un fuerte arraigo católico, puesto que las referencias que escribe en su artículo sobre el matrimonio, se evidencia la connotación religioso sobre la concepción y las obligaciones

matrimoniales, así como el fin del mismo, el cual es, sobre todo, lograr la reproducción de las personas que se han unido mediante dicho vínculo; siendo así que además señala la incompatibilidad entre la poligamia y el matrimonio, puesto que para este filósofo, la fidelidad y monogamia forman parte esencial de la definición del matrimonio, quedando por lo tanto descartada la monogamia como posible forma de unión sagrada.

Por su parte, Nietzsche, en su libro “Así habló Zaratustra” encontraba una relación intrínseca entre el matrimonio con el conocimiento individual de cada persona, llegando a señalar que el ideal del casamiento es la sociedad de dos sujetos que se quieran siempre y cuando hayan logrado el dominio sobre sí mismos, sobre sus emociones y pasiones; mientras que por otro lado, juzgaba fuertemente la unión de dos individuos que hayan realizado dicho acto por una necesidad de no encontrarse solos o descontentos.

La visión que tiene Nietzsche sobre el matrimonio es estudiada hoy en día no solo por la filosofía, sino también por la psicología, puesto que la inteligencia emocional es un concepto que se encuentra en apogeo y extensión en todos los niveles sociales, y cuya consideración ayuda a un mejor entendimiento humano, y, por consiguiente, una mejor interrelación entre estos.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos**

- **Anulabilidad:** Es un remedio que se adscribe a la nulidad, por ello es considerado como nulidad relativa. El tiempo para que el perjudicado pueda solicitar la anulabilidad del acto jurídico es de dos años, una vez que pase dicho tiempo ya no existe ninguna posibilidad de nulificar el acto jurídico.
- **Bien:** Se entiende por bien a todas las cosas u objetos que tienen un valor económico y por ende les sirven a las personas para que puedan hacer uso de ello. El bien puede ser

entendido incluso cuando surge del conocimiento de las personas, como cuando sea el caso de una creación intelectual.

- **Eficacia:** Una de las finalidades del acto jurídico es su eficacia, la misma que debe de ser entendida como el supuesto por el cual, el acto jurídico llega a desplegar todos sus efectos jurídicos. Cuando las situaciones a los cuales quieren arribar las partes se generan, se dice que el acto jurídico a desencadenado sus efectos jurídicos.
- **Ineficacia:** Se entiende por ineficacia al acto jurídico que no llega a desplegar sus efectos jurídicos. Comúnmente un acto jurídico puede ser considerado como ineficaz cuando se encuentra en un supuesto de modalidad, o cuando ha sido perjudicado en el ámbito funcional de su estructura.
- **Matrimonio:** Se entiende por matrimonio a aquel acto jurídico matrimonial a través del cual las dos personas manifiestan su voluntad de querer unir sus vidas para siempre con la finalidad de crear una familia.
- **Nulidad:** Una acción jurídica es el remedio que se refleja cuando la actuación jurídica adolece de problemas de estructura. Puede ser solicitada por un tiempo de 10 años.
- **Régimenes patrimoniales:** El régimen patrimonial de bienes conyugales es un conjunto de normas que tienen por finalidad regular el aspecto económico de los cónyuges. Regula la participación económica de los cónyuges y los efectos patrimoniales de cada uno de ellos.
- **Separación de patrimonios:** Esta separación de propiedades es un régimen patrimonial del matrimonio, la misma que hace referencia a que cada uno de los cónyuges sigue manteniendo para sí los bienes que adquirió los bienes en su situación de soltería, como también contempla las propiedades en su matrimonio.

- **Sociedad de gananciales:** Es un sistema familiar del casamiento que hace referencia a que la adquisición de las propiedades dentro del matrimonio les corresponderá a ambos cónyuges.
- **Transferencia:** La transferencia es un acto a través del cual las personas que son titulares de ciertos bienes, muebles o inmuebles, se desprenden de sus cosas con los cuales contaban.

## **2.5. Formulación de la hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis general**

El régimen de sociedad de gananciales se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**H.E.1** La nulidad absoluta es el efecto jurídico de la disposición de los bienes sociales de una sociedad conyugal por uno de los consortes sin la autorización del otro cónyuge.

**H.E.2** La posición que adopta nuestra jurisprudencia interna respecto a su dimensión anulabilidad del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de la sociedad conyugal es la de no considerar anulable la precitada disposición.

**H.E.3** La posición que adopta nuestra jurisprudencia interna respecto a su dimensión ineficacia del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de la sociedad conyugal es la de considerar ineficaz la precitada disposición.

**H.E.3** La posición que adopta nuestra jurisprudencia interna respecto a su dimensión nulidad del acto jurídico cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente los bienes de

la sociedad conyugal es la de considerar nula la precitada disposición.

## 2.6. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>(X)</b> <b>EL RÉGIMEN</b> <b>DE SOCIEDAD</b> <b>DE</b> <b>GANANCIALES</b>	Comunidad de bienes	Código Civil	PREGUNTA
		Protección de los bienes conyugales	PREGUNTA
		VIII Pleno casatorio	PREGUNTA
	Separación de patrimonios	Prenupcial	PREGUNTA
		Variación de la sociedad conyugal	PREGUNTA
		Sustitución de las modalidades	PREGUNTA
	Protección del patrimonio conyugal	Tuición constitucional	PREGUNTA
		Disposición bilateral	PREGUNTA
		Comunidad de bienes	PREGUNTA
<b>(Y)</b> <b>DISPOSICIÓN</b> <b>DE LOS BIENES</b> <b>SOCIALES SIN</b> <b>AUTORIZACIÓN</b> <b>DE UNO DE LOS</b> <b>CÓNYUGES</b>	Ineficacia	Norma Legal.	PREGUNTA
		Sin efectos jurídicos	PREGUNTA
		Derechos adquiridos	PREGUNTA
	Anulabilidad	Inviabilidad de revalorar el acto.	PREGUNTA
		Restituir a la esfera constitucional	PREGUNTA
		Autorización del consorte	PREGUNTA
	Nulidad	Situación fáctica	PREGUNTA
		Sin efecto alguno	PREGUNTA
		Amparo legal	PREGUNTA

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

Esta investigación y puesto que ha sido sometido muestra a una experimentación es no experimental, de parte de la investigadora no ha habido manipulación que altere el medio natural donde se difunden los modelos, todo relacionado con el sistema de comunidad matrimonial y la decisión de las propiedades sociales cuando de por medio no haya autorización de uno de los cónyuges.

##### **3.1.1. Tipo**

La averiguación es aplicada debido a que la población de estudio es la CSJH – Huacho, analiza las dos variantes precitadas y correlacionadas con los criterios adoptados por los jueces de acuerdo VIII PCC que opta por la nulidad de la actuación jurídica cuando se dispone unilateralmente el bien de la sociedad conyugal.

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

La selección para este análisis es de tipología explicativa, teniendo en cuenta que por medio de aquella se alcanzará determinar el vínculo existente en la denominada variable independiente el sistema de comunidad matrimonial con la decisión de las propiedades matrimoniales sin autorización de uno de los esposos a efectos de explicar y proponer una con validez para esta problemática finalidad del estudio.



### 3.1.3. Enfoque

(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), refiere, este estudio es complejo cualitativo, debido a que emplea informes respecto a la gramática y metodología del derecho de familia y civil; es cuantitativo, debido a que se recopiló informes y fue sometido al estudio de acontecimientos para la confirmación de la instauración de los propósitos tanto integral como los especiales y la intervención numeraria, el cálculo y usualmente el empleo del sistema estadístico para determinar con precisión los esquemas del análisis. (p. 64)

## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población

El registro de análisis está establecido por 130 individuos del distrito de Huacho 2018.

*Tabla 1*

*Población del estudio*

N°	Especialidad	Subpoblación
1	Abogados	27
2	Especialistas	60
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	43
	<b>Total</b>	<b>130</b>

### 3.2.2. Muestra

El muestreo probabilístico laminado es establecido por 130 individuos a quienes, aplicando las herramientas de recopilación de informes, se administró el subsecuente término:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

**n** =           ?            *muestra*  
**Z** =           1,96        *nivel de confianza, 95%:*

<b>p</b> =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
<b>q</b> =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
<b>E</b> =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
<b>N</b> =	130	<i>población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(130)}{(0.05)^2(130 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 97$$

Para contabilizar los sedimentos se designó el procedimiento subsiguiente:

$$Fh = \frac{n}{N}(Nh)$$

Donde:

**n** = *Tamaño de muestra*

**N** = *Tamaño de la población*

**Nh** = *Subpoblación o grupo*

**Tabla 2**

*Distribución de la muestra*

Nº	Especialidad	Subpoblación	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	27	0,74615385	20
2	Especialistas	60	0,74615385	45
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	43	0,74615385	32
	Total	<b>130</b>		<b>97</b>

### 3.1. Técnicas de recolección de datos

#### 3.1.1. Técnicas a emplear

En este acápite, para recabar las consecuencias de estudio se emplearon:

- **Fichaje:** Recabando y sistematizando con medios teóricos los asuntos en análisis.

- **Encuesta:** Conglomerado de interrogantes cerradas que se administrarán al muestreo, conformadas por jueces, fiscales, especialistas, abogados especialistas en materia civil y familia.
- **Revisión de expedientes judiciales** (nulidad de acto jurídico): Estos se encuentran relacionados con la investigación sobre situaciones de venta por uno de los esposos de las propiedades de la comunidad matrimonial.

### 3.1.2. Descripción de los instrumentos

Corresponde aplicar las herramientas que a continuación se detallan:

- **Fichas:** Esta herramienta permitirá la recopilación de datos teóricos, con característica dogmática, jurídica y jurisprudencial y la que respecta a la revisión de los expedientes judiciales 2018 en Huacho.
- **Cuestionario de encuesta:** El mecanismo es coordinado por medio de interrogantes cerradas en cuanto al asunto y propósito de estudio.
- **Tablas y gráficos estadísticos:** Estos instrumentales son empleados para el análisis y tecnificar los datos estadísticos copiados.

### 3.2. Técnicas para el procesamiento de información

Respecto al proceso de los informes y de datos copiados en la averiguación se ha desarrollado en Microsoft Office: Word, Excel; puesto que su empleo permite, al analista, con facilidad elaborar tablas, figuras estadísticas la cual otorga una experta apariencia que da más realce a la indagación, asimismo garantiza la naturaleza del propósito de investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivos de los resultados

**Tabla 3**

*¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales debe seguir siendo el convencional de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	69	71,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	4	4,1%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente.** Interrogatorio aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2018



**Figura 1**

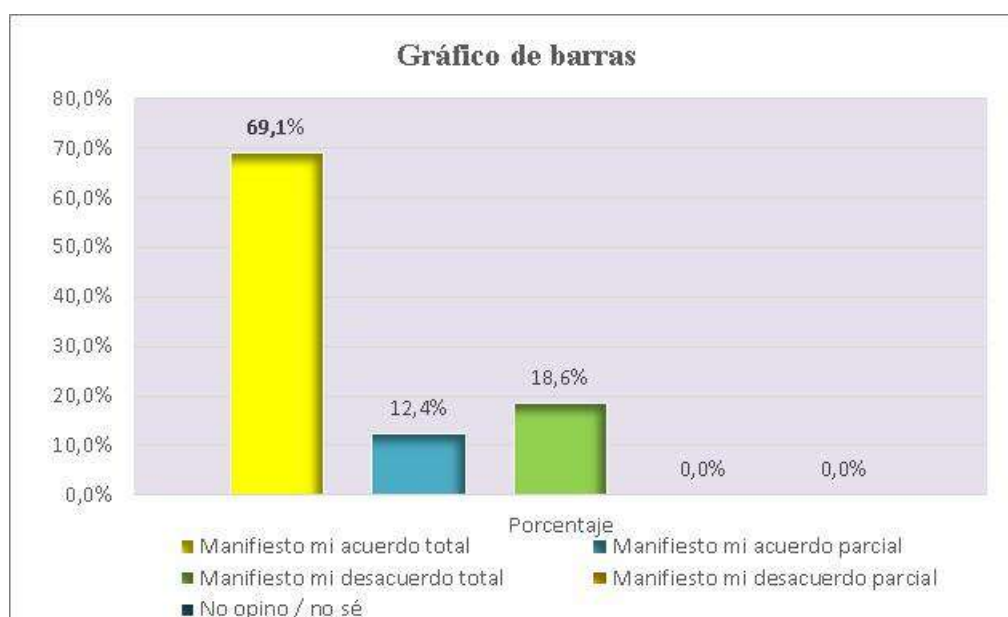
El 71,1% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total que el régimen de sociedad de gananciales debe seguir siendo el convencional de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna, un 12,4% manifiestan su acuerdo parcial, un 12,4% manifiestan su desacuerdo total y un 4,1% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 4**

*¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales debe seguir siendo el convencional de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna, porque es el que mejor protege la comunidad de bienes?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	67	69,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	18	18,6%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	0	0,0%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 2**

El 69,1% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total que el régimen de sociedad de gananciales debe seguir siendo el convencional de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna, porque es el que mejor protege la comunidad de bienes, un 18,6% manifiestan su desacuerdo total y un 12,4% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 5**

*¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales es el que tiene mejor protección que los otros regímenes de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	56	57,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	14	14,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	15	15,5%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 3**

El 57,7% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total con que el régimen de sociedad de gananciales es el que tiene mejor protección que los otros regímenes de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna, un 15,5% manifiestan su desacuerdo total, un 14,4% manifiestan su acuerdo parcial y un 12,4% manifiestan su desacuerdo total.

**Tabla 6**

*¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales tiene protección de la carta fundamental y a su vez protege la comunidad de bienes?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Manifiesto mi acuerdo total	56	57,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	17	17,5%
Manifiesto mi desacuerdo total	24	24,7%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	0	0,0%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente.** Ídem.



**Figura 4**

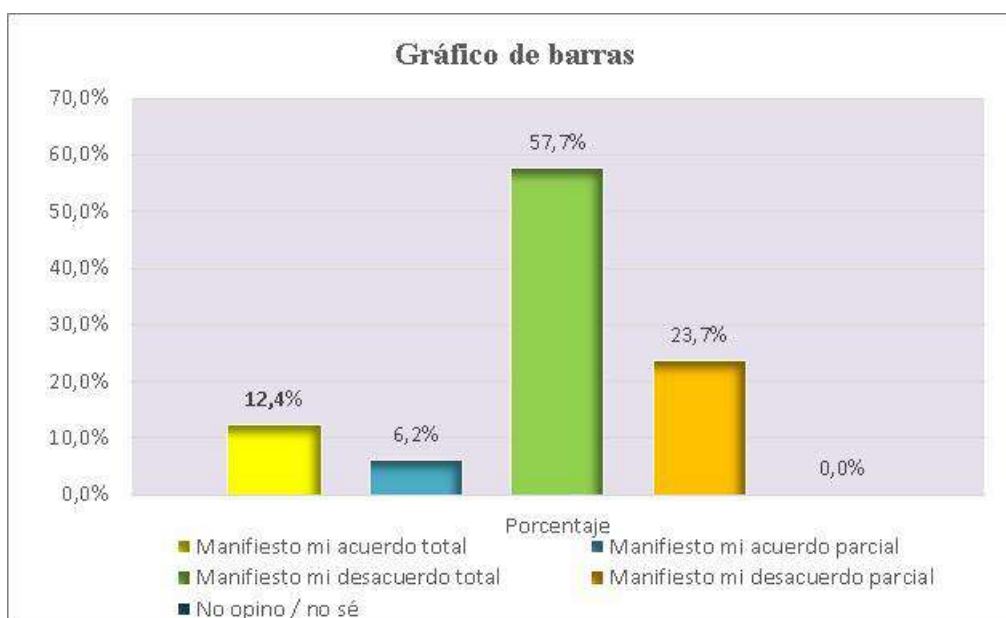
El 57,7% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total con que el régimen de sociedad de gananciales tiene protección de la carta fundamental y a su vez protege la comunidad de bienes, un 24,7% manifiestan su desacuerdo total y un 17,5% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 7**

*¿De acuerdo a tu apreciación considera que el régimen de separación de patrimonios permite una armonía en la administración del patrimonio conyugal?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	6	6,2%
Manifiesto mi desacuerdo total	56	57,7%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	23,7%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 5**



El 57,7% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su desacuerdo total con que el régimen de separación de patrimonios permite una armonía en la administración del patrimonio conyugal, un 23,7% manifiestan su desacuerdo parcial, un 12,4% manifiestan su acuerdo total y un 6,2% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 8**

*¿Según tu punto de vista y dada la situación fáctica del momento respecto a la administración del patrimonio conyugal, la separación de patrimonios impide disputas entre los cónyuges?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	78	80,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	11	11,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	6	6,2%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	2	2,1%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 6**

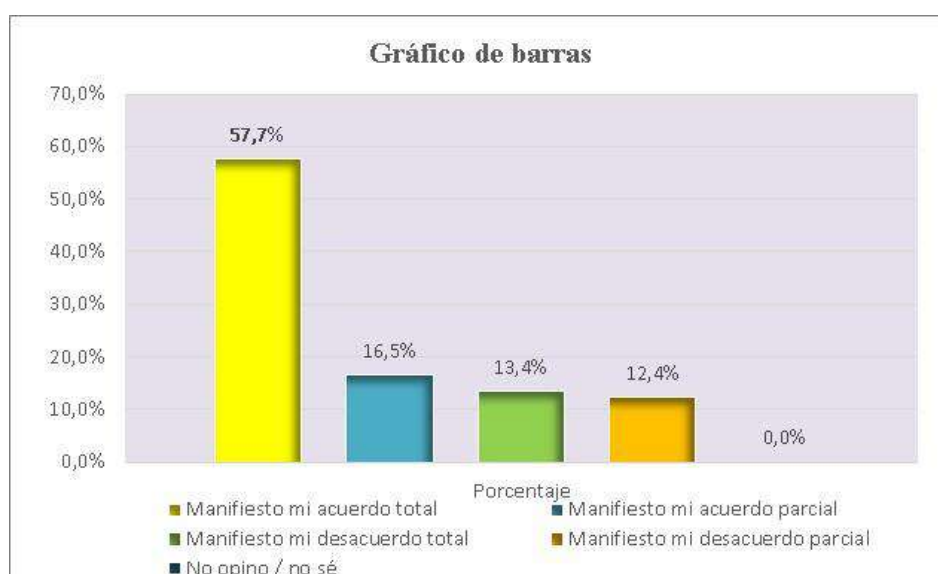
El 80,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total según tu punto de vista y dada la situación fáctica del momento respecto a la administración del patrimonio conyugal, la separación de patrimonios impide disputas entre los cónyuges, un 11,3% manifiestan su acuerdo parcial, un 6,2% manifiestan su desacuerdo total y un 2,1% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 9**

*¿Según tu punto de vista y dada la situación fáctica del momento respecto a la administración del patrimonio conyugal, el régimen de separación de patrimonios permite que cada cónyuge disponga de su bien, lo que permite armonía total de los cónyuges?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	56	57,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	16	16,5%
Manifiesto mi desacuerdo total	13	13,4%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	12	12,4%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 7**

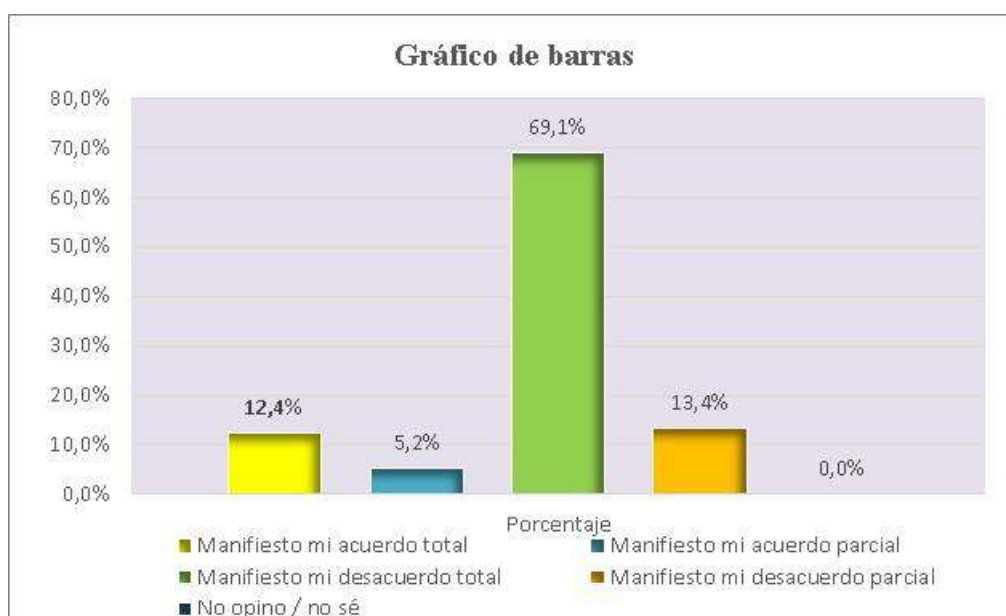
El 57,7% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total según el punto de vista y dada la situación fáctica del momento respecto a la administración del patrimonio conyugal, el régimen de separación de patrimonios permite que cada cónyuge disponga de su bien, lo que permite armonía total de los cónyuges, un 16,5% manifiestan su acuerdo parcial, un 13,4% manifiestan su desacuerdo total y un 12,4% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 10**

*¿De acuerdo a tu apreciación consideras que el régimen de separación de patrimonios debería ser el régimen convencional y el de comunidad de bienes la excepción para la armonía en la administración del patrimonio conyugal?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,2%
Manifiesto mi desacuerdo total	67	69,1%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	13	13,4%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 8**

El 69,1% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su desacuerdo total en considerar que el régimen de separación de patrimonios debería ser el régimen convencional y el de comunidad de bienes la excepción para la armonía en la administración del patrimonio conyugal, un 13,4% manifiestan su desacuerdo parcial, un 12,4% manifiestan su acuerdo total y un 5,2% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 11**

*¿De acuerdo a tu apreciación cualquiera sea el régimen patrimonial del matrimonio, el patrimonio conyugal es protegido debido a que la Carta Magna lo prevé así?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	55	56,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	14	14,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	5	5,2%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	23,7%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 9**

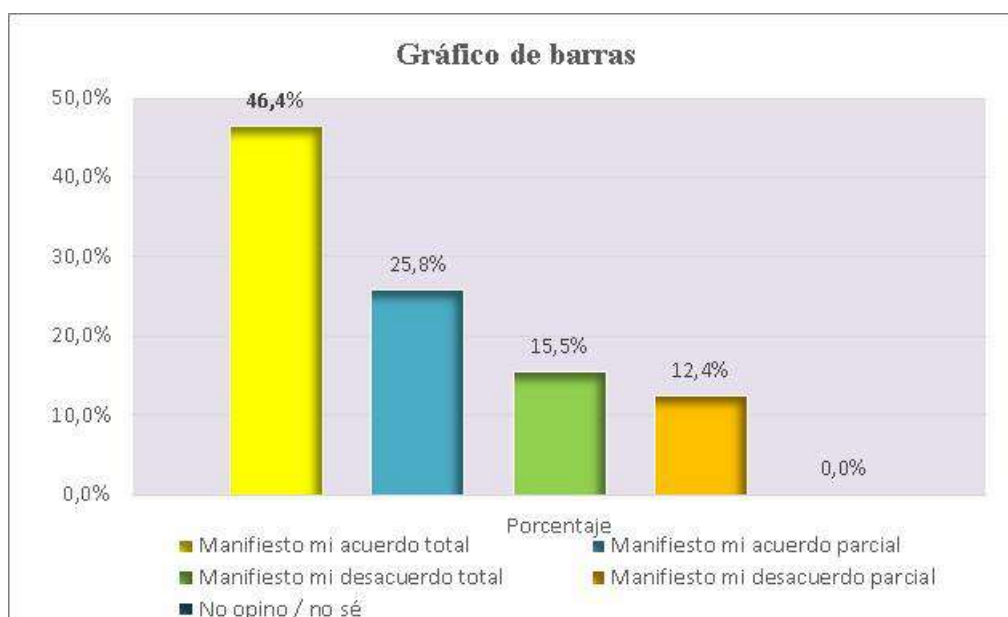
El 56,7% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en apreciar que cualquiera sea el régimen patrimonial del matrimonio, el patrimonio conyugal es protegido debido a que la Carta Magna lo prevé así, un 23,7% manifiestan su desacuerdo parcial, un 14,4% manifiestan su acuerdo parcial y un 5,2% manifiestan su desacuerdo total.

**Tabla 12**

*¿De acuerdo a tu apreciación consideras que la protección del patrimonio implica también la protección de los hijos y el matrimonio propiamente?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Manifiesto mi acuerdo total	45	46,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	25	25,8%
Manifiesto mi desacuerdo total	15	15,5%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	12	12,4%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente.** Ídem.



**Figura 10**

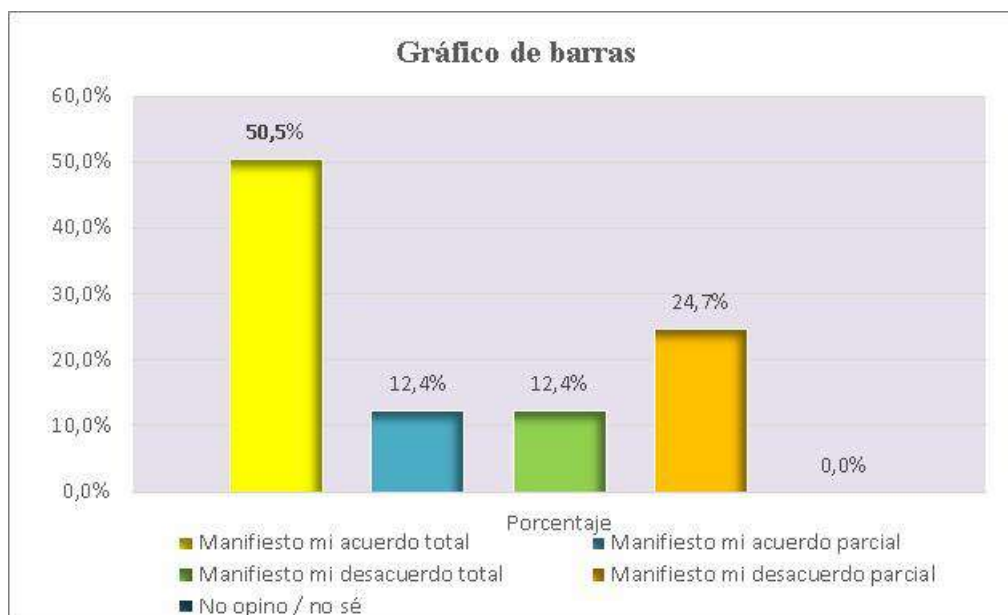
El 46,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la protección del patrimonio implica también la protección de los hijos y el matrimonio propiamente, un 25,8% manifiestan su acuerdo parcial, un 15,5% manifiestan su desacuerdo total y un 12,4% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 13**

*¿De acuerdo a tu apreciación cualquiera sea el régimen patrimonial del matrimonio, el patrimonio conyugal es protegido por normas supranacionales de derechos humanos?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Manifiesto mi acuerdo total	49	50,5%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	24	24,7%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente.** Ídem.



**Figura 11**

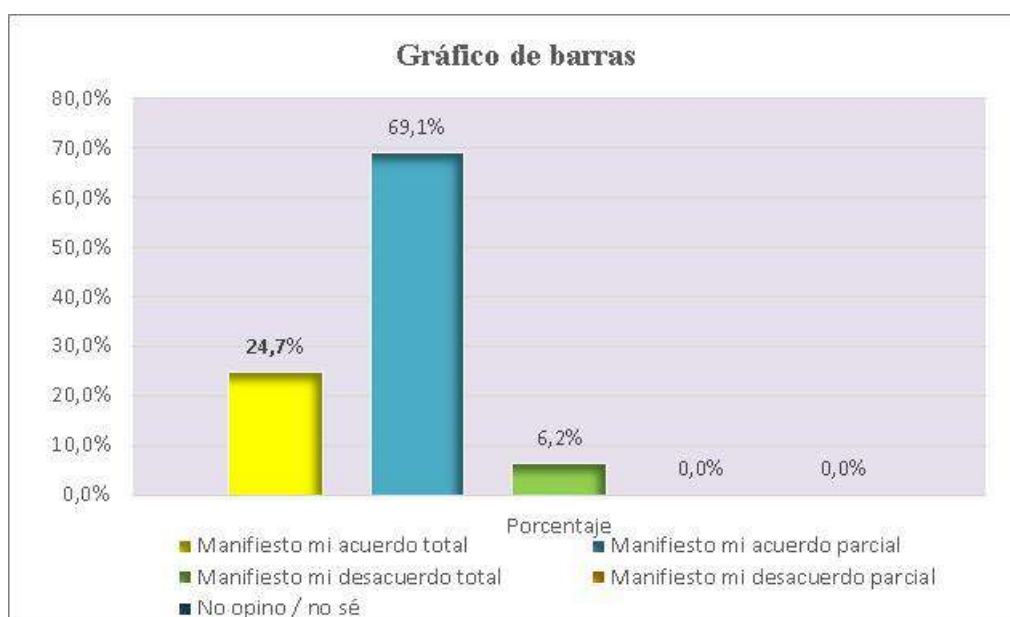
El 50,5% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en apreciar cualquiera sea el régimen patrimonial del matrimonio, el patrimonio conyugal es protegido por normas supranacionales de derechos humanos, un 24,7% manifiestan su desacuerdo parcial, un 12,4% manifiestan su desacuerdo total y un 12,4% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 14**

*¿De acuerdo a tu apreciación y dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita los cónyuges disponer de los bienes de la sociedad conyugal bajo el sistema de comunidad de bienes?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Manifiesto mi acuerdo total	24	24,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	67	69,1%
Manifiesto mi desacuerdo total	6	6,2%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	0	0,0%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente.** Ídem.



**Figura 12**

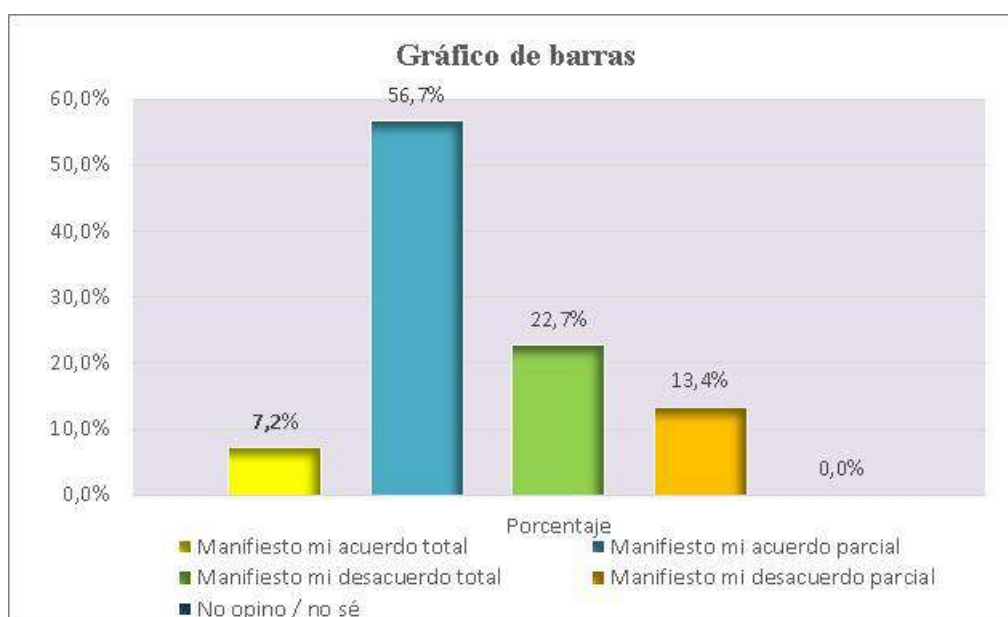
El 69,1% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo parcial en apreciar dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita los cónyuges disponer de los bienes de la sociedad conyugal bajo el sistema de comunidad de bienes, un 24,7% manifiestan su acuerdo total y un 6,2% manifiestan su desacuerdo total.

**Tabla 15**

*¿De acuerdo a tu apreciación y dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita proteger mejor el patrimonio de la sociedad conyugal?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	7	7,2%
Manifiesto mi acuerdo parcial	55	56,7%
Manifiesto mi desacuerdo total	22	22,7%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	13	13,4%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 13**



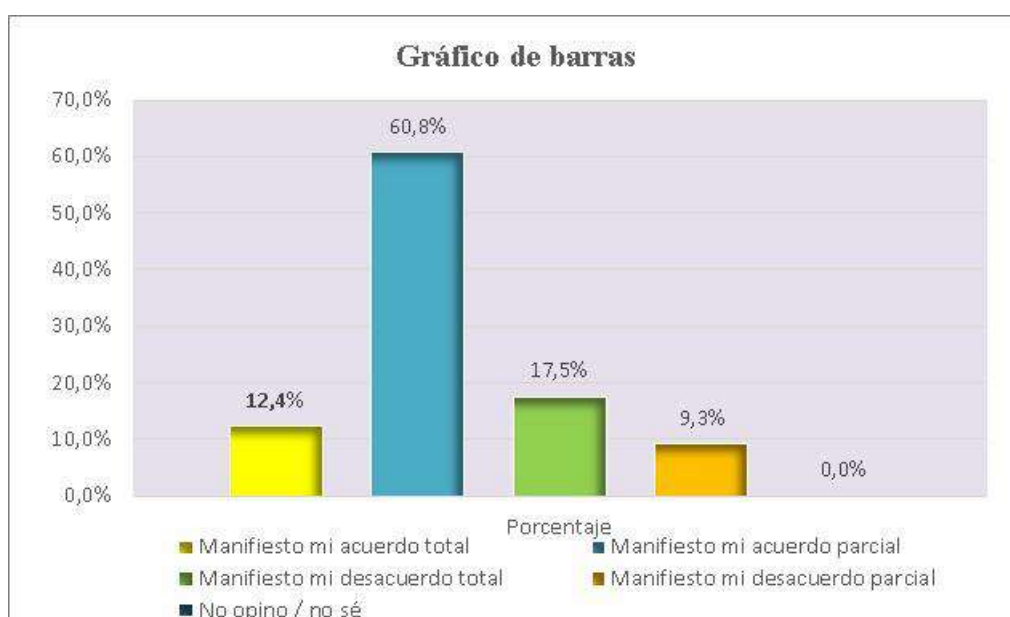
El 56,7% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo parcial en apreciar y dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita proteger mejor el patrimonio de la sociedad conyugal, un 22,7% manifiestan su desacuerdo total, un 13,4% manifiestan su desacuerdo parcial y un 7,2% manifiestan su acuerdo total.

**Tabla 16**

*Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado ineficaz?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Manifiesto mi acuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	59	60,8%
Manifiesto mi desacuerdo total	17	17,5%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	9	9,3%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 14**

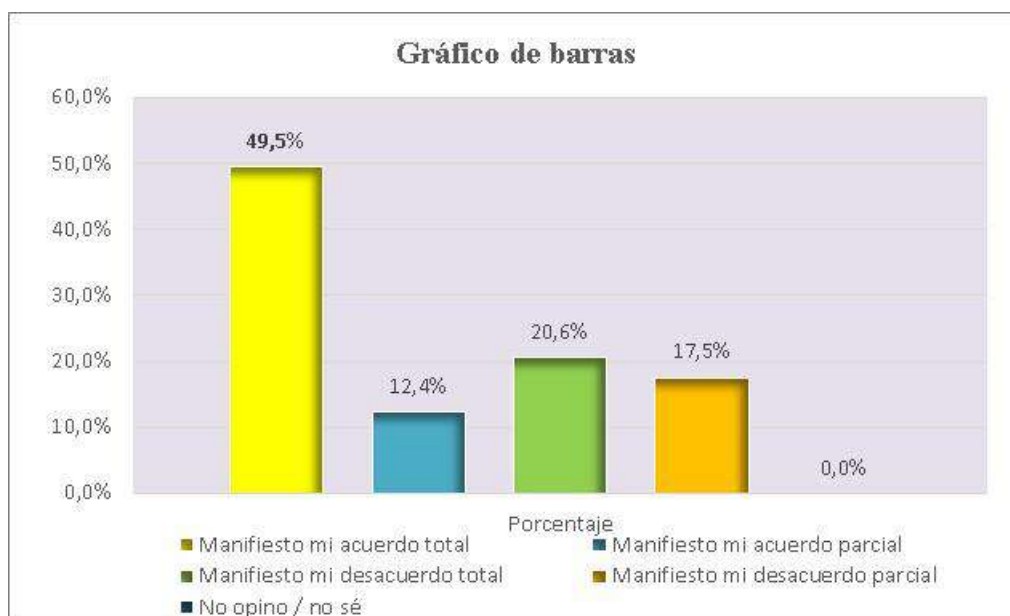
El 60,8% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo parcial en apreciar la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado ineficaz, un 17,5% manifiestan su desacuerdo total, un 12,4% manifiestan su acuerdo total y un 9,3% manifiestan su desacuerdo parcial.

**Tabla 17**

*Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado ineficaz?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	48	49,5%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	20	20,6%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	17	17,5%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 15**

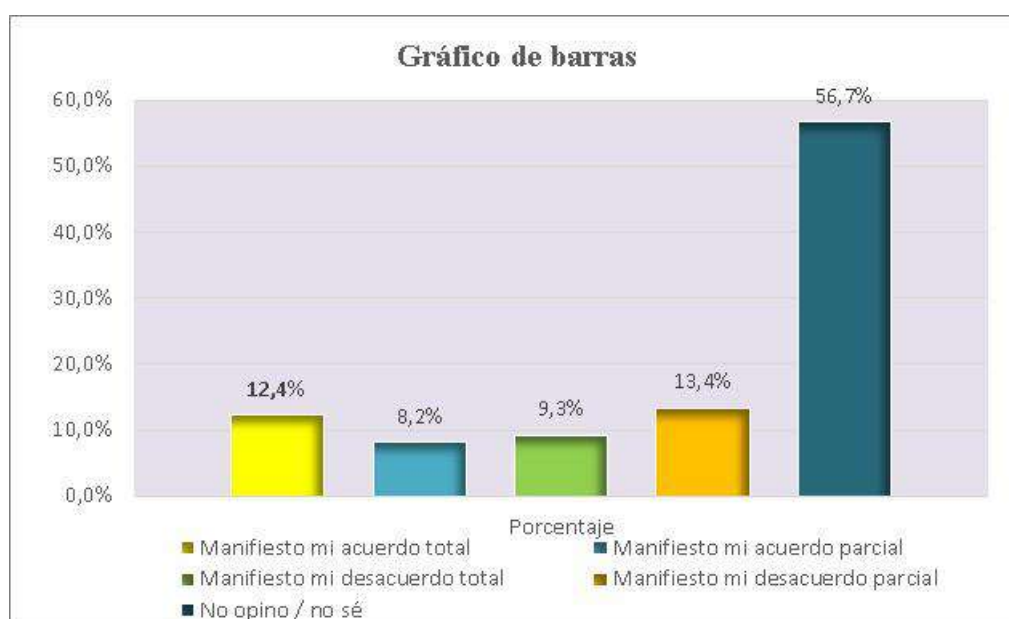
El 49,5% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado ineficaz, un 20,6% manifiestan su desacuerdo total, un 17,5% manifiestan su desacuerdo parcial y un 12,4% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 18**

*Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado anulable?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	8	8,2%
Manifiesto mi desacuerdo total	9	9,3%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	13	13,4%
No opino / no sé	55	56,7%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 16**

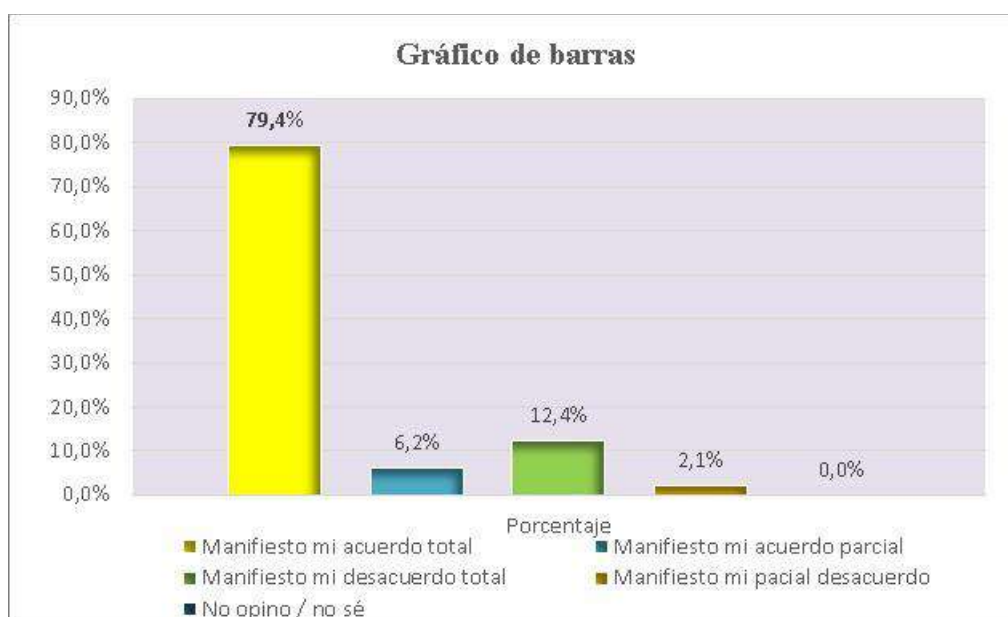
El 56,7% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados no opinan/ no saben en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado anulable, un 13,4% manifiestan su desacuerdo parcial, un 12,4% manifiestan su acuerdo total, 9,3% manifiestan su desacuerdo total y un 8,2% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 19**

*Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado anulable?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	77	79,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	6	6,2%
Manifiesto mi desacuerdo total	12	12,4%
Manifiesto mi parcial desacuerdo	2	2,1%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 17**

El 79,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado anulable, un 12,4% manifiestan su desacuerdo total, un 6,2% manifiestan su acuerdo parcial y un 6,2% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 20**

*Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado nulo?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Manifiesto mi acuerdo total	78	80,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	9	9,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	10	10,3%
Manifiesto mi parcial desacuerdo	0	0,0%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 18**

El 80,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado nulo, un 10,3% manifiestan su desacuerdo total y un 9,3% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 21**

*Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado de plano nulo?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	49	50,5%
Manifiesto mi acuerdo parcial	19	19,6%
Manifiesto mi desacuerdo total	23	23,7%
Manifiesto mi parcial desacuerdo	6	6,2%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 19**

El 50,5% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado de plano nulo, un 23,7% manifiestan su desacuerdo total, un 19,6% manifiestan su acuerdo parcial y un 6,2% manifiestan su parcial desacuerdo.

**Tabla 22**

*Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado nulo por cuanto afecta el patrimonio de la sociedad conyugal?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	45	46,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	19	19,6%
Manifiesto mi desacuerdo total	18	18,6%
Manifiesto mi parcial desacuerdo	15	15,5%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 20**

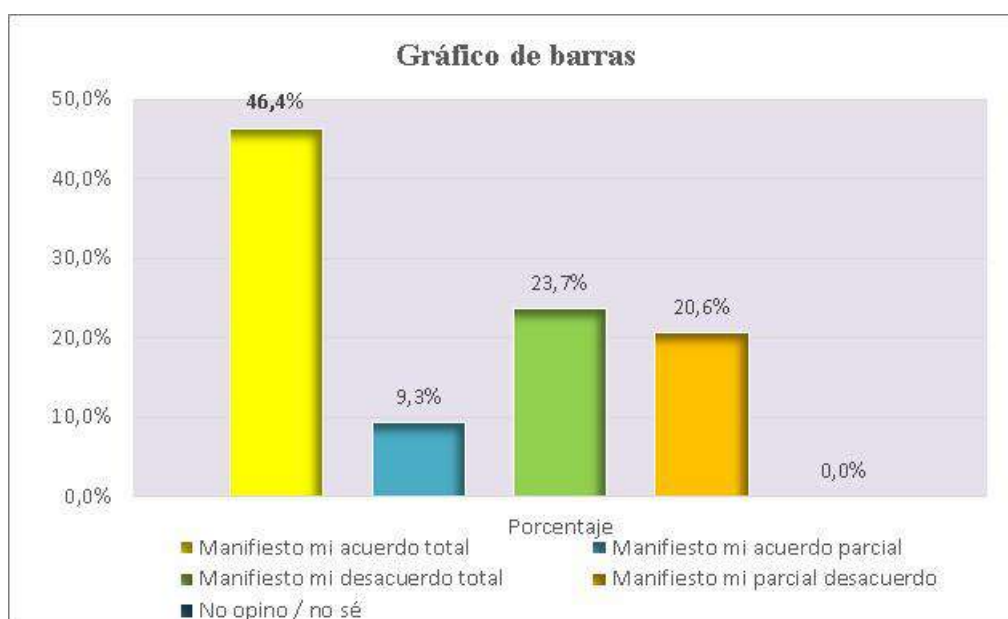
El 46,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado nulo por cuanto afecta el patrimonio de la sociedad conyugal, un 19,6% manifiestan su acuerdo parcial, un 18,6% manifiestan su desacuerdo parcial y un 15,5% manifiestan su parcial desacuerdo.

**Tabla 23**

*Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil, pero debe acatado porque así lo prevé el VIII Pleno casatorio y de plano declarar nulo?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	45	46,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	9	9,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	23	23,7%
Manifiesto mi parcial desacuerdo	20	20,6%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 21**



El 46,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil, pero debe acatado porque así lo prevé el VIII Pleno casatorio y de plano declarar nulo, un 23,7% manifiestan su desacuerdo total, un 20,6% manifiestan su parcial desacuerdo y un 9,3% manifiestan su acuerdo parcial.

**Tabla 24**

*Según tu apreciación ¿La inestabilidad emocional, la falta de seguridad, la falta de interacción social son los efectos que genera la afectación del patrimonio de la sociedad conyugal?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	78	80,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	9	9,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	8	8,2%
Manifiesto mi parcial desacuerdo	2	2,1%
No opino / no sé	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Ídem.



**Figura 22**

El 80,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la inestabilidad emocional, la falta de seguridad, la falta de interacción social son los efectos que genera la afectación del patrimonio de la sociedad conyugal, un 9,3% manifiestan su acuerdo parcial, un 8,2% manifiestan su desacuerdo total y un 2,1% manifiestan su parcial desacuerdo.

#### 4.2. Prueba de Normalidad

**Tabla 25**

*Prueba de bondad de ajuste*

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Comunidad de bienes	0,454	97	0,00
Separación de patrimonios	0,256	97	0,00
Protección del patrimonio conyugal	0,256	97	0,00
El régimen de sociedad gananciales	0,273	97	0,00
Ineficacia	0,564	97	0,00
Anulabilidad	0,231	97	0,00
Nulidad	0,334	97	0,00
Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges	0,654	97	0,00

La tabla 25 muestra que la prueba aplicada, se visualiza que las variantes no tienen aproximación a la distribución normal ( $p < 0.05$ ). Es así que la determinación de las reciprocidades entre las variantes y sus extensiones, será a través de la prueba estadística no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

### 4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

#### 4.3.1. Hipótesis general

**H<sub>a</sub>:** El régimen de sociedad de gananciales se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

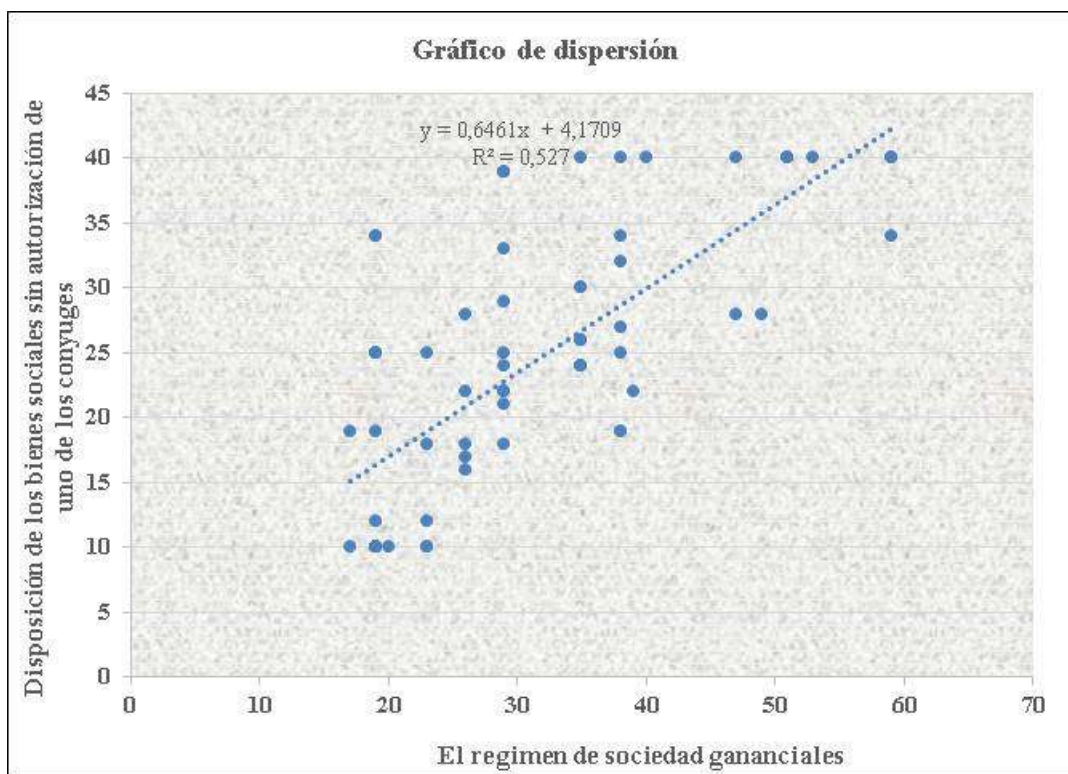
**H<sub>0</sub>:** El régimen de sociedad de gananciales no se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

**Tabla 26**

*El régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges*

		<b>Correlaciones</b>		
			El régimen de sociedad gananciales	Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges
Rho de Spearman	El régimen de sociedad gananciales	Coef. Correlación	1	0,724
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	97	97
	Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges	Coef. Correlación	0,724	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	97	97

La tabla 26 evidencia la correspondencia de  $r=0,724$ , con un Sig. (bilateral) $<0,05$  la cual aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y se opone a la nula. En tanto que se justifica la existencia del vínculo entre el régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.



**Figura 23:** El régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges.

#### 4.3.2. Hipótesis específica 1

**H<sub>a</sub>:** La comunidad de bienes dentro del régimen de sociedad de gananciales se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

**H<sub>0</sub>:** La comunidad de bienes dentro del régimen de sociedad de gananciales no se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

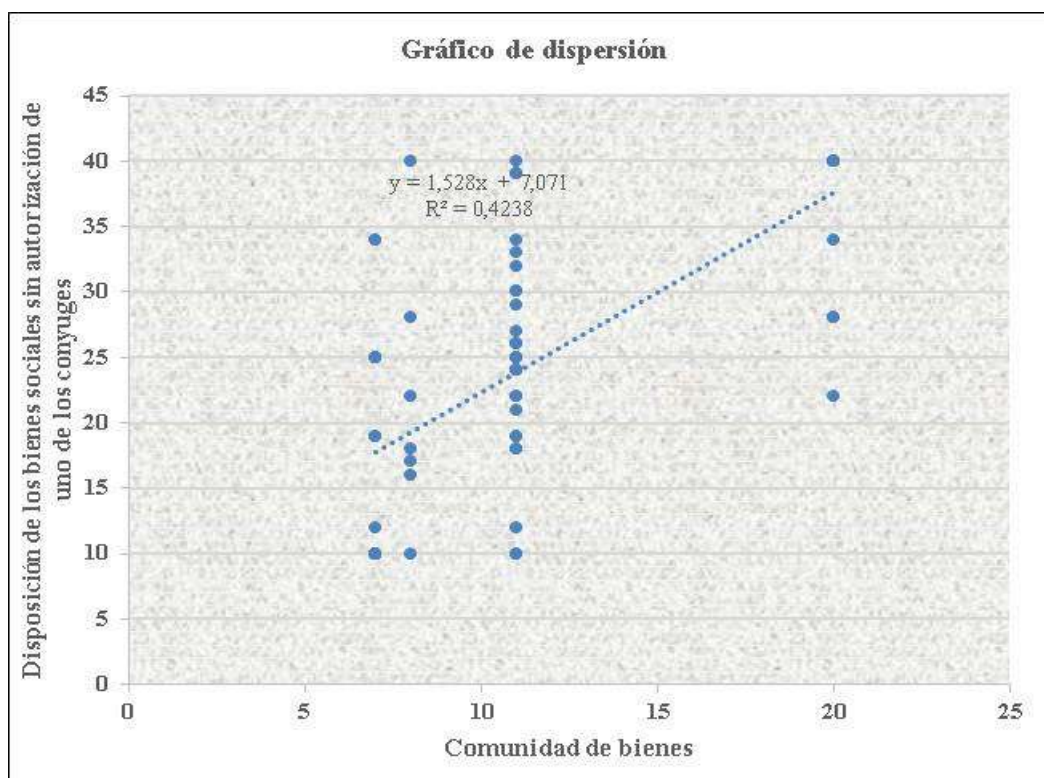
#### **Tabla 27**

*La comunidad de bienes y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges*

## Correlaciones

		Comunidad de bienes	Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges
	Coef. Correlación	1	0,628
Comunidad bienes	Sig. (bilateral)	.	0,00
	N	97	97
Rho de Spearman	Coef. Correlación	0,628	1
	Sig. (bilateral)	0,00	.
	N	97	97

La tabla 27 evidencia la correspondencia de  $r=0,724$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y se opone a la nula. En tanto que se justifica la existencia del vínculo entre la comunidad de bienes dentro del régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.



**Figura 24:** La comunidad de bienes y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges.

### 4.3.3. Hipótesis específica 2

**H<sub>a</sub>:** La separación de patrimonios dentro del régimen de sociedad de gananciales se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

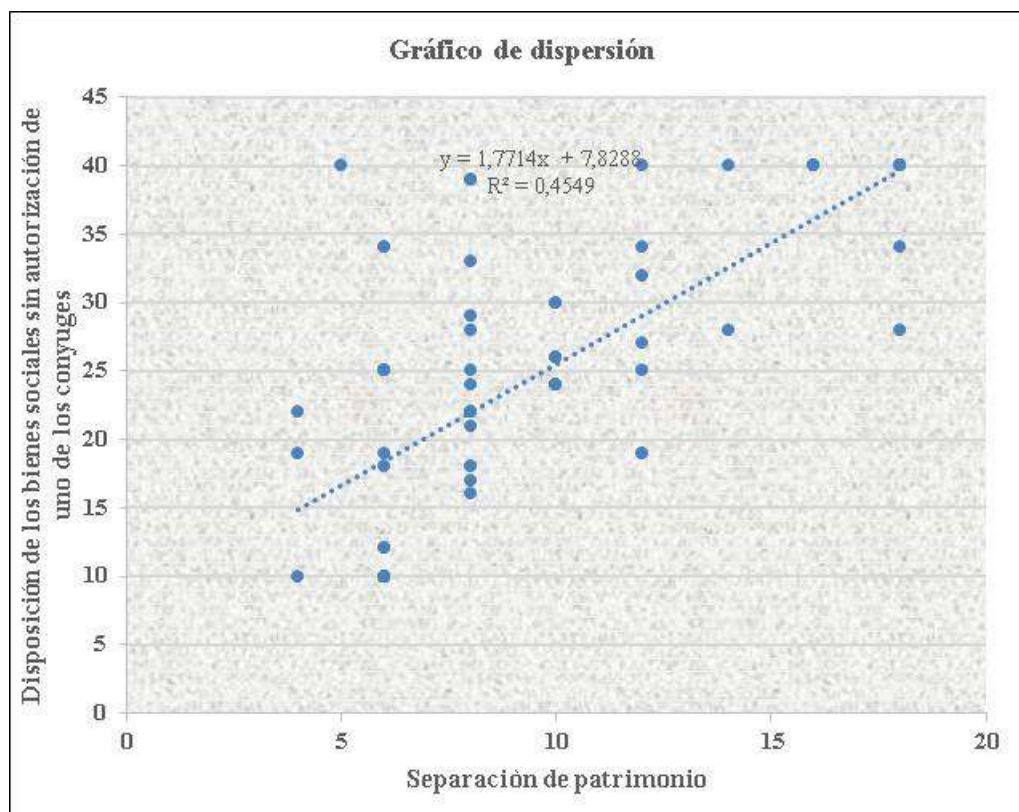
**H<sub>0</sub>:** La separación de patrimonios dentro del régimen de sociedad de gananciales no se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

**Tabla 28**

*La separación de patrimonios y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges*

		<b>Correlaciones</b>		
			Separación de patrimonios	Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges
Rho de Spearman	Separación de patrimonios	Coef. Correlación	1	0,687
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	97	97
	Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges	Coef. Correlación	0,687	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	97	97

La tabla 28 evidencia la correspondencia de  $r=0,687$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y se opone a la nula. En tanto que se justifica evidencia que existe relación entre la separación de patrimonios dentro del régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.



**Figura 25:** La separación de patrimonios y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges.

#### 4.3.4. Hipótesis específica 3

**H<sub>a</sub>:** La protección del patrimonio conyugal dentro del régimen de sociedad de gananciales se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

**H<sub>0</sub>:** La protección del patrimonio conyugal dentro del régimen de sociedad de gananciales no se relaciona significativamente con la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018.

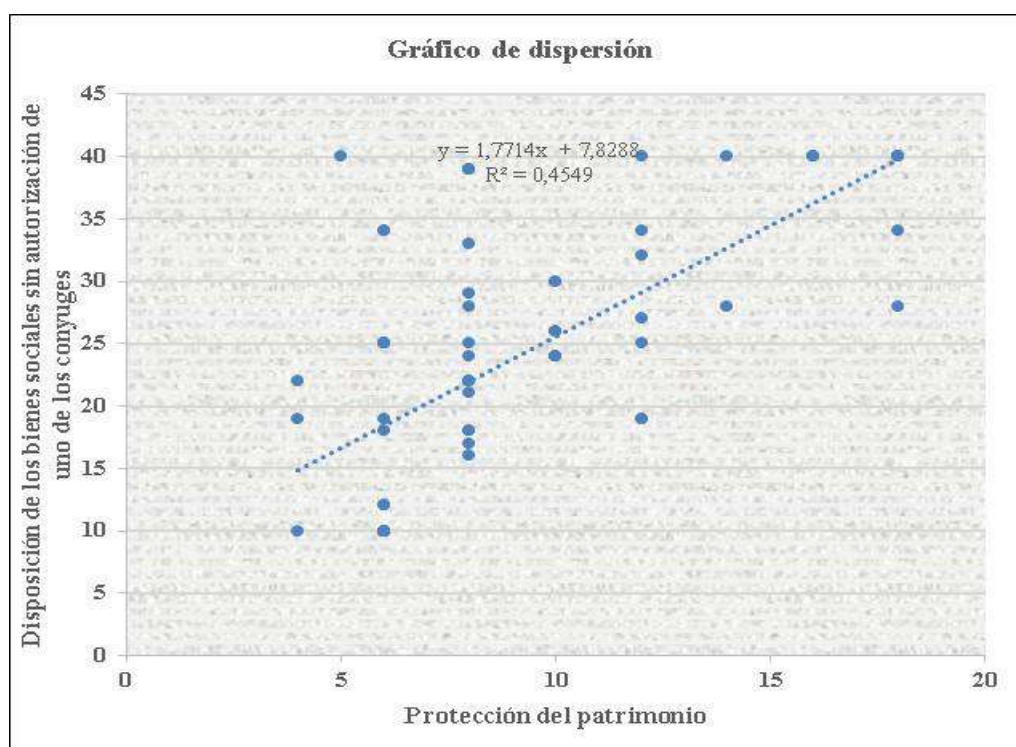
#### Tabla 29

*La protección del patrimonio conyugal y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges*

### Correlaciones

		Protección del patrimonio conyugal	Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges
Rho de Spearman	Protección del patrimonio conyugal	Coef. Correlación	1
		Sig. (bilateral)	0,00
		N	0
	Disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges	Coef. Correlación	0,647
		Sig. (bilateral)	0,00
		N	0

La tabla 29 evidencia la correspondencia de  $r=0,647$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y se opone a la nula. En tanto que se justifica la existencia del vínculo entre la protección del patrimonio conyugal dentro del régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.



**Figura 26:** La protección del patrimonio conyugal y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges.



## CAPITULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. Discusión

Los antecedentes de los trabajos previos, siempre son importante y de ellos se recogen sus similitudes y distingos especiales con esta investigación, veamos los estudios previos sobre el trabajo:

El antecesor primero internacional, está el trabajo de (Santillán, 2020) desarrollada en Zaragoza - España, intitulada *La legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo régimen de sociedad de gananciales en el derecho peruano. estudio comparado con el derecho español*, la codificación española tiene similitudes importantes con nuestra legislación, así las reglas que se les atribuye sobre las propiedades a los diversos patrimonios que existen en las sociedades matrimoniales que se encuentran jurídicamente establecidas. Esto significa que los cónyuges, en tanto no tengan autorización del otro cónyuge, no podrán disponer de los mismos.

Según la tabla 14, de nuestro trabajo se señala ¿De acuerdo a tu apreciación y dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita los cónyuges disponer de los bienes de la sociedad conyugal bajo el sistema de comunidad de bienes? esto significa que podría uno de los esposos eventualmente decidir de las propiedades, la respuesta es que:

El 69,1% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo parcial en apreciar dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita los esposos disponer de los bienes de la sociedad conyugal bajo el sistema de comunidad de bienes, un 24,7% manifiestan su acuerdo total y un 6,2% manifiestan su desacuerdo total.

Como un segundo trabajo con resultados similares tenemos la tesis de (Paz, 2019) realizada en Piura, intitulada: *Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges*, presentada para obtener la titulación de Letrado, cuyas conclusiones fueron: a) las disposiciones de aquellas propiedades de una comunidad matrimonial por uno de los dos esposos; deberían estar o ser considerados como un acto anulable y no como un acto nulo, porque de esa forma se podría estar convalidando por uno de los dos cónyuges que no intervienen en las celebraciones de aquellos actos. Posición que no es compartida por la tesista, toda vez que, según doctrina, jurisprudencia y norma sustantiva actual, el acto es nulo ipso jure.

Según la tabla N° 20 y a la pregunta *¿De acuerdo a tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado nulo? Esto se desprende de la pregunta y respuesta de los encuestados, pues el 80,4% de individuos del distrito de Huacho 2018 interrogados manifiestan su acuerdo total en considerar que la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los esposos de plano debe ser declarado nulo, un 10,3% manifiestan su desacuerdo total y un 9,3% manifiestan su acuerdo parcial.*

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

**Primero:** Hay correspondencia entre el régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.

**Segundo:** Hay correspondencia entre la comunidad de bienes dentro del régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.

**Tercero:** Hay correspondencia entre la separación de patrimonios dentro del régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.

**Cuarta:** Hay correspondencia entre la protección del patrimonio conyugal dentro del régimen de sociedad de gananciales y la disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en Huacho en el año 2018. La correspondencia es de eficacia buena.

## 6.2. Recomendaciones

- ✓ Los operadores de justicia de todo el país deben adoptar una posición uniforme, a fin de que la justicia sea predecible y no mantenga en incertidumbre a los justiciables.
- ✓ Cuando haya cierta duda o interpretaciones dispersas, son los plenos, que dan las directrices para que los pronunciamientos de los jueces sean uniformes, así la posición del VIII Pleno casatorio, permite a los operadores darle los lineamientos que deben seguir.
- ✓ Se aconseja la modificatoria de los arts. 947° y 949° del CC respecto a la transferencia, en cualquier caso, la recomendación es que los legisladores establezcan mecanismos de seguridad para toda propiedad que se haya inscrita.
- ✓ Definitivamente al establecerse con meridiana claridad que toda acción de decisión unilateral de la comunidad del régimen matrimoniales conjuntas es nula, entonces todos los operadores y funcionarios como los registradores, notarios siempre deben actuar en esa línea.
- ✓ Se recomienda a todos los estudiantes seguir analizando esta situación, puesto que algunos manifiestan una posición favorable a que el acto unilateral de las propiedades de la comunidad matrimonial debe ser anulable y no nulo, por lo que mayores estudios y análisis de las situaciones que se presenten, permitirán resolver con mayor certeza.

## CAPITULO VII

### REFERENCIAS

#### 7.1. Referencias documentales

Casación N° 1016-2004-Camaná. (31 de 01 de 2007). *Diario Oficial "El Peruano"*, pág. 18671.

Disposición de bienes sociales,, Casación 111-2006-Lambayeque (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 31 de 10 de 2006)

#### 7.2. Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Almeida, J. (2008). *La sociedad de gananciales* (I ed.). Lima, Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Distrito Federal, México: McGraw Hill Interamericana Editores S.A.

Morales, R. (2006). Validez y eficacia de los actos de disposición y de gravamen en la sociedad de gananciales. El concepto oculto en el artículo 315 del Código Civil. En *Estudios sobre teoría general del contrato* (pág. 512). Lima, Lima, Perú: Editorial Grijley

Plácido, A. (2003). Voz: Disposición de los bienes sociales. En *Código Civil Comentado* (Vol. Tomo II). Lima, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Rubio, M. (2014). *Nulidad y anulabilidad: la invalidez del acto jurídico*. Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Torres, A. (2015). *Acto jurídico* (V ed., Vol. Tomo II). Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico Editores S.A.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Vol. I). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

Plácido, A. (2020). Comentarios al artículo 315 del Código Civil. En *Código Civil Comentado*. Lima, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Plácido, A. F. (2017). *Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y de las Uniones Estables*. Lima, Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico S.A.C

### **7.3. Referencias hemerográficas**

Fernández, G. (2016). La disposición de los bienes conyugales. Reflexiones sobre dos instituciones encontradas: la nulidad y la ineficacia sobre la venta de bienes conyugales. En *Actualidad Civil & Procesal Civil* (págs. 24 - 39). Lima, Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico S.A.

González, G. H. (2013). Venta por un solo cónyuge del bien social y otras hipótesis similares. Propuesta de solución. En *Actualidad Jurídica* (Vol. Tomo N° 237, pág. 47 y ss.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

Priori, G. F. (2016). La legitimación como presupuesto de eficacia de los negocios jurídicos. Su aplicación en la disposición de un bien de la sociedad conyugal por parte de uno de los cónyuges. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 129 - 158

Santillán, R. (2020). Legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo régimen de sociedad de gananciales. Estudios de derecho español y peruano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 12*, 620 – 657

Varsi, E., & Torres, M. A. (2016). El lado oscuro del artículo 315° del Código Civil. La disposición de los bienes sociales por un solo cónyuge. En *Gaceta Civil & Procesal Civil* (Vol. I, págs. 99 - 116). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

#### 7.4. Referencias electrónicas

Ayón, E. M. (2019). *La responsabilidad contractual regulada en el Código Civil Peruano como medio idóneo de aplicación de la teoría de los deberes de protección*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado - Universidad San Martín de Porres - Lima - Perú:

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5267/ay%C3%B3n\\_cem.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5267/ay%C3%B3n_cem.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

*Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295*. (Marzo de 2015). Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Inga, R. M. (2020). *La interpretación de la acción de nulidad como solución para casos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges según la jurisprudencia de la Corte Suprema en Perú año 2018*. Obtenido de Tesis de doctorado - Universidad Nacional Federico Villareal:

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF\\_9953f9d6327efbe09b27b35644b69ce8](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_9953f9d6327efbe09b27b35644b69ce8)

Muñoz, J. Y. (09 de 2021). *Análisis Jurisprudencial sobre a protección al tercer adquirente de buena fe y al cónyuge no interviniente, en los casos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges*. Obtenido de Tesis para optar el Título profesional de Abogado - Universidad ESAN:

[https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2432/2021\\_DC\\_21-2\\_01\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2432/2021_DC_21-2_01_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Paz, K. J. (2019). *Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado - Universidad Nacional de Piura - Perú:

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2422/DECP-PAZ-CHU-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pedemonte, A. L. (2019). *La ineficacia como remedio jurídico al acto de disposición unilateral de los bienes sociales*. Obtenido de Trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller de derecho - Universidad San Ignacio de Loyola - Lima - Perú: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bd64e6e6-b1e9-4da4-b517-ad66b47c0629/content>

Quevedo, C. (2017). *Factores Normativos Que Dificultan Las Consecuencias Jurídicas De Los Actos De Disposición De Los Bienes Sociales Por Uno De Los Cónyuges - Distrito Judicial De Huánuco Periodo 2014-2016*. Obtenido de Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado - Universidad de Huánuco - Perú : <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/736/QUEVEDO%20PEZO%2c%20CINTYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, W. E. (2017). *La disposición unilateral de los bienes de la sociedad de gananciales y su ineficacia como acto jurídico*. Obtenido de Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad César Vallejo - Lima - Perú: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22779/Ruiz\\_VWE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22779/Ruiz_VWE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vásquez, E. A. (01 de 2019). *Fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles en el sistema jurídico civil peruano*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/891/Tesina%20-%20V%2c%20Vásquez%20Machicao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**Anexo 1:** Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

**UNIVERSIDAD NACIONAL****“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÍTULO: REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA  
DISPOSICION DE LOS BIENES SOCIALES SIN AUTORIZACIÓN  
DE UNO DE LOS CÓNYUGES EN HUACHO -AÑO 2018-**

**INSTRUCCIONES:**

Estimado señor (ita), mediante la presente encuesta, esperamos su cooperación absolviendo con compromiso y lealtad, las interrogantes. Se ruega responder todas ellas.

- **El fin:** Es recopilar informes directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

**REACTIVOS****I. EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES****A. Comunidad de bienes**

1. ¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales debe seguir siendo el convencional de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna?
  - a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
  
2. ¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales debe seguir siendo el convencional de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna, porque es el que mejor protege la comunidad de bienes?
  - a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
  
3. ¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales es el que tiene mejor protección que los otros regímenes de los matrimonios civiles previstos en nuestra norma interna?
  - a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial

e) No opino/ no sé

4. ¿Consideras que el régimen de sociedad de gananciales tiene protección de la carta fundamental y a su vez protege la comunidad de bienes?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé

#### B. Separación de patrimonios

5. ¿De acuerdo a tu apreciación consideras que el régimen de separación de patrimonios permite una armonía en la administración del patrimonio conyugal?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
6. ¿Según tu punto de vista y dada la situación fáctica del momento respecto a la administración del patrimonio conyugal, la separación de patrimonios impide disputas entre los cónyuges?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
7. ¿Según tu punto de vista y dada la situación fáctica del momento respecto a la administración del patrimonio conyugal, el régimen de separación de patrimonios permite que cada cónyuge disponga de su bien, lo que permite armonía total de los cónyuges?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
8. ¿De acuerdo a tu apreciación consideras que el régimen de separación de patrimonios debería ser el régimen convencional y el de comunidad de bienes la excepción para la armonía en la administración del patrimonio conyugal?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé

#### C. Protección del patrimonio conyugal

9. ¿De acuerdo a tu apreciación cualquiera sea el régimen patrimonial del matrimonio, el patrimonio conyugal es protegido debido a que la Carta Magna lo prevé así?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
10. ¿De acuerdo a tu apreciación consideras que la protección del patrimonio implica también la protección de los hijos y el matrimonio propiamente?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
11. ¿De acuerdo a tu apreciación cualquiera sea el régimen patrimonial del matrimonio, el patrimonio conyugal es protegido por normas supranacionales de derechos humanos?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
12. ¿De acuerdo a tu apreciación y dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita los cónyuges disponer de los bienes de la sociedad conyugal bajo el sistema de comunidad de bienes?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
13. ¿De acuerdo a tu apreciación y dada la vigencia del Código Civil, es necesario una revisión de las normas y buscar su eventual modificación que permita proteger mejor el patrimonio de la sociedad conyugal?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé

## **II. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES SOCIALES SIN AUTORIZACIÓN DE UNO DE LOS CÓNYUGES**

### **D. Ineficacia**

14. Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado ineficaz?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
15. Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado ineficaz?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
- E. Anulabilidad
16. Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado anulable?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
17. Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado anulable?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
- F. Nulidad
18. Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado nulo?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
19. Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil debe ser declarado de plano nulo?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial

- c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
20. Según tu análisis y apreciación ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges de plano debe ser declarado nulo por cuanto afecta el patrimonio de la sociedad conyugal?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
21. Según tu análisis ¿La disposición de los bienes sociales sin autorización de uno de los cónyuges en tanto no se encuentre normado por el Código Civil, pero debe acatado porque así lo prevé el VIII Pleno casatorio y de plano declarar nulo?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé
22. Según tu apreciación ¿La inestabilidad emocional, la falta de seguridad, la falta de interacción social son los efectos que genera la afectación del patrimonio de la sociedad conyugal?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
  - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
  - c) Manifiesto mi desacuerdo total
  - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
  - e) No opino/ no sé





